

BOLETIN OFICIAL

Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Fecha de publicación:

14 de Enero de 2014

Nº: 143

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal
Vice Intendente
Secretario de Gobierno y Función Pública
Secretario General y de Relaciones Comunitarias
Secretario de Cultura y Turismo
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Secretario de Desarrollo Humano y Familia
Secretarías de Seguridad
Presidente Agencia Descentralizada "Comodoro Deportes"
Presidente Ente Autárquico "Comodoro Conocimiento"
Asesor Letrado

Sr. NESTOR JOSE DI PIERRO
Sr. CARLOS ALBERTO LINARES
Sr. CLAUDIO ADOLFO JURDANA
Sra. GRACIELA VIVIANA IZQUIERDO
Sr. DANIEL VLEMINCHX
Dr. DIEGO ALEJANDRO TOURIÑAN
Ing. ABEL HORACIO BOYERO
Sra. ANA MARIA LLANOS MASSA
Sr. CARLOS ALBERTO MARSO
Sr. OTHAR MACHARASHVILI
Sr. ALBERTO RONCICH
Dr. OSCAR RICARDO HERRERA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Carlos Ignacio Zúrich
Eduardo Gastón Acevedo
Osvaldo Daniel González

Bloque Partido Justicialista
Marcelo Rey
Viviana Almirón
Néstor Espinoza
Alberto Ricardo Gaitán

Bloque Unión Cívica Radical
José Gaspar
Pablo Alejandro Martínez

Bloque Frente para la Victoria
Juan Pablo Luque
Viviana Navarro
Mario Alberto Soto
Juan Carlos Vargas
Silvia Beatriz García
Sonia Pereyra

Resoluciones Nº

Ordenanzas Nº:

Otros: (ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2014)
LICITACION PÚBLICA Nº: 01/2014

*DIRECCION BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL
DE IMPRESIONES OFICIALES SUBSECRETARIA DE
FUNCION PÚBLICA SECRETARIA DE GOBIERNO Y
FUNCION PÚBLICA*

Complejo Ing. Luis A. Huergo – Bº Gral. Mosconi – Tel. 4559050

Comodoro Rivadavia – Chubut

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs

E-mail: imprentamcr@gmail.com

Web: <http://www.comodoro.gov.ar/boletinoficia>

RESOLUCION N°: 4456-2013(23-12-2013)

Art. 1º. PROMULGAR la Ordenanza N°11.451113.-

Art. 2º. REFRENDARA a presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

Art. 3º. De forma.

Interno Número: 4104/13

ORDENANZA N° 11.451/13
(TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2014)
Segunda Lectura

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales para el período fiscal 2014.

TITULO I

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º: Fijase en **2,00 %** la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades detalladas en el **Anexo VI**, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente ordenanza

Anualmente los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar, con carácter de declaración jurada el resumen de las operaciones del ejercicio fiscal conforme al art. 122 del Código Tributario Municipal

Artículo 3º: Establecer para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican:

451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2,4%
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	2,4%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2,4%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	2,4%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2,4%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2,4%
461031	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	2,4%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	2,4%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,4%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	2,4%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2,4%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,4%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2,4%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,4%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,4%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	2,4%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,4%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3,2%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,2%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	2,4%
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	3,2%
551010	Servicios de alojamiento por hora	14%
641930	Servicios de la banca minorista	1,6%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1,6%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4%
642000	Servicios de sociedades de cartera	4%
643001	Servicios de fideicomisos	4%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	4%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	4%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4%
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	4%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)	

	4%		
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550: 702091 y 702092)"	4%	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, secularización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4%	
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,6%	
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,6%	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,6%	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%	
651310	Obras Sociales	1,6%	
652000	Reaseguros	1,6%	
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,6%	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	4%	
661121	Servicios de mercados a término	4%	
661131	Servicios de bolsas de comercio	4%	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4%	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4%	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4%	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4%	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4%	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)	4%	
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4%	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	1,6%	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,6%	
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1,6%	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,4%	
682091	Servicios prestados por inmobiliaria	2,4%	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	2,4%	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,6%	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,6%	
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1,6%	
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes (intermediación)	2,4%	
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1,6%	
791901	Servicios de turismo aventura	1,6%	
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,6%	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3,2%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	3,2%	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	6,8%	

Los Servicios de intermediación de cualquier actividad económica estarán gravados al 2,4%

Artículo 4°: Artículo 4°: En virtud de lo establecido por el artículo 129° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes

A. IMPORTES MINIMOS MENSUALES

a-	Actividades alícuota general 2%.....	50 Módulos
b-	Actividades con alícuotas del 1,6%	55 Módulos
c-	Actividades con alícuota del 2,4% y 3,2%.....	65 Módulos
d-	Actividades con alícuotas del 4% y 4,8 %.....	280 Módulos
e-	Actividades con alícuota del 6,8%.....	325 Módulos
f-	Actividades con alícuotas del 14 %.....	400 Módulos

B. IMPORTES FIJOS MENSUALES

1-Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Cód. 602220).....	50 Módulos
--	------------

C. ALQUILERES

A los fines de la determinación efectuada en el artículo 101°, inciso k del Código Tributario Municipal, fijase en **3.000 Módulos** el tope de alquiler determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda y **2.000 Módulos**

por el alquiler del conjunto de locales comerciales.

D. CESIONES

A Los efectos del artículo 115 del Código Tributario Municipal se fija como valor locativo el 10% del importe correspondiente a la valuación fiscal Municipal

Artículo 5º: A los fines de la determinación de la base imponible atribuible a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia para los contribuyentes inscriptos en el *Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut*, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza N° 9740/10.

Artículo 6º: Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65º y 65º bis del Código Tributario Municipal, se regirán de acuerdo a lo establecido en el anexo VII de la presente Ordenanza

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO e IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDIOS

Artículo 7º: A los fines de la aplicación del Artículo 157º del Código Tributario Municipal las valuaciones fiscales se determinarán conforme los valores básicos expresados en \$/m², que para la tierra se indican en el Anexo V de la presente.- La valuación de la tierra queda determinada por el valor básico, indicado precedentemente, multiplicado por la superficie de la parcela.

El valor fiscal precedentemente establecido no es aplicable a los fines de la venta de la tierra de propiedad fiscal municipal.

Artículo 8º: Las valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo en cuenta los valores básicos expresados en \$/m² según el destino, zonificación y estado de conservación de acuerdo a la siguiente tabla:

DESTINO	VIVIENDA y COMERCIO			INDUSTRIA		
	bueno	regular	malo	bueno	regular	malo
\$/M ²	1.586,00	948,00	454,00	1.440,00	788,00	312,00

Para el ejercicio fiscal 2014 establézcase una bonificación porcentual al valor del \$/M² de las mejoras de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Para VIVIENDA y COMERCIO:

ZONA	VIVIENDA y COMERCIO
B	5%
C	10 %
D	30 %

Artículo 9º: Aplicar un coeficiente de reducción por antigüedad para la valuación de las mejoras, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	COEF
1	1	0,97
2	2	0,94
0	0	1
3	3	0,91
4	4	0,88
5	5	0,86
6	6	0,84
23	23	0,74

8	8	0,83
9	9	0,82
28	28	0,7
11	11	0,81
12	12	0,8
31	31	0,68
14	14	0,79
15	15	0,78
7	7	0,84
17	17	0,77
10	10	0,82
19	19	0,76
20	20	0,75
13	13	0,8
22	22	0,74
16	16	0,78
24	24	0,73
25	25	0,72

DESDE	HASTA	COEF
26	26	0,71
27	27	0,7
18	18	0,77
29	29	0,69
30	30	0,68
21	21	0,75
32	32	0,67
33	33	0,66
34	34	0,65
35	35	0,64
36	36	0,63
37	37	0,62
38	38	0,61
39	39	0,61
40	40	0,6
41	41	0,59
42	42	0,58
43	43	0,57
44	44	0,56
45	45	0,55
46	46	0,53
47	47	0,53
48	48	0,52
49	49	0,51
50	999	0,5

Artículo 10º: La valuación de las mejoras queda determinada por la superficie de las mismas multiplicada por los valores establecidos en el artículo 8º de la presente, a la que se le aplica el coeficiente de reducción por antigüedad según corresponda

Artículo 11º: La valuación fiscal catastral para el año 2014 resultará de la suma del valor de la tierra y el valor fiscal bonificado de las mejoras según lo establecido por los artículos N° 7º y 10º, respectivamente, de la presente.

Artículo 12º: A los efectos de lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
2 o/oo	Desde \$ 0 a \$ 1.000
2,15 o/oo	Desde \$ 1.001 a \$ 75.000
2.55 o/00	Desde \$ 75.001 a \$100.000
3 o/00	Desde \$ 100.001 a \$ 150.000
3, 5 o/00	Desde \$150.001 a \$ 200.000
4 o/00	Más de \$200.000

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

Se establecen los siguientes montos mínimos a tributar por período mensual expresados en cantidad de módulos:

ZONA	VIVIENDA	UNIDAD FUNCIONAL	COMERCIO	INDUSTRIA	RESTO
A	550	430	1640	840	510
B	430	400	1100	550	430
C	400	400	550	550	400
D	340	340	430	430	340

Para los lotes ubicados en zonas sin mensuras se establecen los siguientes valores mínimos por período mensual:

Viviendas y Baldíos **430 Módulos**
 Comercios **1640 Módulos**
 Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones **430 Módulos**
 Otros ubicados en zona urbana, extraurbana, especial, de reserva urbana, ampliación urbana **26.800 Módulos**
 Otros ubicados en zona suburbana, subrural, de reserva patrimonio natural..... **13.400 Módulos**
 Otros ubicados en zona rural, industrial, de explotación petrolera, urbana industrial, portuaria..... **6.700 Módulos**

Artículo 13: A los fines de la aplicación de lo normado en el presente título, se establece que las zonas estarán comprendidas por los siguientes barrios y sectores:

Zona A: Centro, General Mosconi, General Solari, Pueyrredon, Roca, Juan XXIII, San Isidro Labrador y Parque Industrial.

Zona B: 9 de Julio, 13 de Diciembre, José Fuchs, Pte. Ortiz, Próspero Palazzo, Ciudadela, Laprida, Humberto Beghin, Saavedra, Don Bosco, Aeropuerto, Acceso Sur, Cordón Forestal, Maestro Isidro Quiroga, Rodríguez Peña, 25 de Mayo, Las Orquídeas, Standard Sur, Sarmiento, Nuestra Señora de la Divina Providencia, Güemes y Castelli,

Zona C: Pietrobelli, Jorge Newbery, Las Flores, La Floresta, San Martín, Ceferino Namuncurá, Zona de Chacras, 30 de Octubre, Stella Maris, Manantial Rosales, Quirno Costa, Máximo Abásolo, Restinga Alí, San Cayetano, Abel Amaya, Argimiro Moure, , Gobernador Fontana, Diadema Argentina, Standard Norte y Zonas de Ampliación Urbana

Zona D: Caleta Córdova, Astra – Km 20, Acceso Norte, Centenario y Cuarteles Chaca buco

Artículo 14: A los efectos de lo establecido en el artículo 162º del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles baldíos.

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
2 %	Desde \$ 0 a \$ 1.000
2,15 %	Desde \$ 1.001 a \$ 75.000
2,55 %	Desde \$ 75.001 a \$100.000
3 %	Desde \$ 100.001 a \$ 150.000
3,5 %	Desde \$150.001 a \$ 200.000
4 %	Más de \$200.000

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

Para aquellos casos cuyos terrenos baldíos registren una antigüedad de más de 3 años, se les incrementará anualmente el adicional en un 10% por cada año desde la fecha de mensura del inmueble y/o desde que el inmueble es considerado baldío de acuerdo al Código Tributario Municipal y hasta un máximo acumulativo del 70%.

Artículo 15: El monto mínimo de cuota a tributar en concepto de impuesto adicional a los terrenos baldíos será:

- 1) El primer año..... **900 módulos**
- 2) A partir del segundo año..... **1500 módulos**
- 3) A partir del tercer año..... **2100 módulos**

Artículo 16: A los efectos del Artículo 166° del Código Tributario Municipal se establece la siguiente escala de coeficientes reductores:

Coeficiente reducción: RELLENO				
% del Lote	1/2	3/4	TOTAL	OBSERVACIONES
Grave	0,6	0,5	0,4	Hasta 100 m ³
Medio	0,7	0,6	0,5	Entre 60 m ³ y 100m ³
Leve	0,8	0,7	0,6	Entre 20 m ³ y 60 m ³
Razonable	1	1	1	Menor a 20 m ³

Coeficiente reducción :DESMONTE				
% del Lote	1/2	3/4	TOTAL	OBSERVACIONES
Grave	0,7	0,6	0,5	Hasta 100 m ³
Medio	0,8	0,7	0,6	Entre 60 m ³ y 100 m ³
Leve	0,9	0,8	0,7	Entre 20 m ³ y 60 m ³
Razonable	1	1	1	Menor a 20 m ³

En cuanto a los condicionantes negativos que pudiesen estar afectando a una parcela, (topografía negativa, salinidad, zona de deslizamiento, mareas etc.), ante una solicitud de reconsideración del valor fiscal de la tierra, se determinará un porcentaje de afectación hasta un 50%, el cual surgirá de una inspección "in situ".

Artículo 17: Fijase la siguiente tabla de ingresos mensuales del contribuyente solicitante de la exención a la que se refiere el Artículo 159° – inc. D, Artículo 184° – inc. D y Artículo 196° del Código Tributario Municipal:

- a) Con ingresos ordinarios de hasta 65.000 (sesenta y cinco mil) módulos se eximirá el 100% del valor a pagar.
- b) Con ingresos ordinarios de hasta 72.000 (setenta y dos mil) módulos se eximirá el 50 % del valor a pagar.
- c) Con ingresos ordinarios de hasta 90.000 (noventa mil) módulos se eximirá el 30% del valor a pagar.
- d) Con ingresos ordinarios de hasta 100.000 (cien mil) módulos se eximirá el 15 % del valor a pagar

Para acceder a los beneficios previstos en el referido Artículo 159° del Código Tributario Municipal, el contribuyente deberá acreditarse como Titular Dominial sin otra condición o requisito adicional.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente hasta un máximo del 100% cuando los solicitantes padezcan una enfermedad crónica, tenga a su cargo algún miembro del grupo familiar convaleciente de una enfermedad crónica y/o sean discapacitados o presenten alguna situación comprobable que signifique un desmedro sustancial de sus ingresos. A los fines de solicitar el beneficio, los contribuyentes deberán presentar las pruebas que acrediten la situación planteada.

TITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 18: A los fines de lo establecido por el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se establece:

Automóviles y moto vehículos: Alícuota del 2,5% para modelos que de acuerdo al título de propiedad posean una antigüedad de hasta veinte (20) años.

Para los utilitarios, aquellos que posean caja abierta que permita una carga sobre sus ejes traseros, tales como camionetas o pick up y camiones. También furgones, casillas rodantes, transporte de pasajeros (micrómnibus, colectivos, microbús), semirremolques, chasis con y sin cabina, carrocerías, acoplados, maquinarias especiales y similares, su base imponible se determinará conforme la tabla de valores de los anexos que forman parte de la presente y que responden a la siguiente descripción:

ANEXO I – Camiones, camionetas o pick up, furgones.

ANEXO II – Trailers, acoplados, semirremolques

ANEXO III – Transporte de pasajeros (micrómnibus, colectivos, microbús)

ANEXO IV – Casillas rodantes

La alícuota del 2,5% se aplicará sobre el valor que surja de la Tabla de Valuación de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor al 30 de Junio de 2013.

Aquellos vehículos que correspondieran a 0km durante el ejercicio fiscal anterior al presente, y que su modelo año coincida con el año de alta, mantendrán las valuaciones asignadas al momento del alta en el impuesto. Aquellos casos que no se encuentren contemplados en la Tabla de Valuación correspondiente serán determinados por el Organismo Fiscal.

Se establece como monto mínimo a tributar por período mensual para los automotores cuyo título de propiedad no excedan los veinte (20) años.....**700 Módulos**

Lo establecido en el presente artículo no implica autorización para circular.

Artículo 19: Se les concederá el beneficio de una bonificación, a pedido del interesado, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de "flotas" de vehículos automotores empadronados en la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyos modelos, de acuerdo al título de propiedad no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad; según el siguiente detalle:

- Entre 8 y 14 vehículos: Bonificación 3%
- Entre 15 y 25 vehículos : Bonificación 5 %
- Entre 26 y 50 vehículos: Bonificación 10%
- Entre 51 y 70 vehículos: Bonificación 15%
- Entre 71 y 100vehículos: Bonificación 18%
- Más de 100 vehículos: Bonificación 20 %

A los efectos de los descuentos enumerados en el presente artículo, se considerarán como un solo titular a aquellas empresas que se encuadren dentro de lo normado en el artículo 33° de la ley 19.550, obteniendo el beneficio que resulte de la sumatoria de sus vehículos.

El beneficio del descuento procederá a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de la autorización de la solicitud por parte del Organismo Fiscal y será aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto.

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

TITULO IV

TASA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 20: Alícuota General: De conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Código Tributario, fijase una alícuota general de 4,5 por mil sobre los ingresos en concepto de tasa de comercio, industria y servicios.

Se entiende como "ingresos", a los ingresos devengados por el ejercicio de actividades desarrolladas en la jurisdicción de la

Municipalidad de Comodoro Rivadavia, excepto para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral cuyos ingresos se determinarán en función de lo establecido en dicha norma. Se considera Ingreso, el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, al de las operaciones realizadas.

Para la determinación de la base imponible - atribuible a esta jurisdicción Municipal en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones provinciales, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable deben atribuirse conjuntamente a todas ellas - le será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral, siguiendo las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones municipales de la provincia de Chubut deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo treinta y cinco (35) de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. Una vez obtenido el coeficiente unificado, conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos atribuible a la jurisdicción de la provincia de Chubut.

Anualmente los contribuyentes de la presente tasa, encuadrados en Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán presentar, con carácter de declaración jurada, el detalle del cálculo realizado para la determinación de los coeficientes municipales de la provincia de Chubut.

El Contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda mediante la presentación de Declaración Jurada, Boleta de Pago, Número de Inscripción como Contribuyente, Certificado de Habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los Contribuyentes, no implican la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que corresponda.

Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades alcanzados por distinto tratamiento fiscal, deberán discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos.

La base imponible para la determinación del importe a pagar mensualmente, será la conformada por los ingresos devengados durante el anteúltimo mes respecto de la fecha de pago.

A los fines de encuadrar las actividades desarrolladas, alcanzadas por la presente tasa, se utilizará el codificador de Actividades establecido en el **Anexo VI**

Alícuotas diferenciales: Las alícuotas que se identifican para cada una de las siguientes actividades reemplazarán a la alícuota general.

Actividades con Alícuota 0,55% (5,5 por mil)

B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

051 Extracción y aglomeración de carbón

051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

052 Extracción y aglomeración de lignito

052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

061 Extracción de petróleo crudo

061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)

062 Extracción de gas natural

062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)

071 Extracción de minerales de hierro

071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

072910 Extracción de metales preciosos

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, Tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

081 Extracción de piedra, arena y arcillas

081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)

081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)

081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

Explotación de minas y canteras n.c.p.

- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"

091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
- 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

181 Impresión y servicios relacionados con la impresión

- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión

201 Fabricación de sustancias químicas básicas

- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados

243 Fundición de metales

- 243100 Fundición de hierro y acero
- 243200 Fundición de metales no ferrosos

F CONSTRUCCIÓN**410 Construcción de edificios y sus partes**

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
- 421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"

422 Construcción de proyectos de servicios públicos

- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

429 Obras de ingeniería civil n.c.p.

- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
- 431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**
- 431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
- 431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o

cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"

432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil

- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios

- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
- 433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 433040 Pintura y trabajos de decoración
- 433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)

453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

461 Venta al por mayor en comisión o consignación

- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y

- ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo

- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, moto sierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladora, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general

- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
- 466 Venta al por mayor especializada**
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxial, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471130 Venta al por menor en mini mercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, pelirrubios y comercios no especializados n.c.p.
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
- 473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**
- 473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)
- 474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. En comercios especializados**

- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos

- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho

- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres

- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santorías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas,

- etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servidos de alojamiento en "camping"**
- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servidos de expendio de comidas y bebidas**
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
- 591 Servicios de cinematografía**
- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas
- 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música
- 601 Emisión y retransmisión de radio**
- 601000 Emisión y retransmisión de radio
- M SERVICIOS, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**
- 691 Servicios jurídicos**
- 691001 Servicios jurídicos
- 691002 Servicios notariales
- 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
- 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
- 702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico"
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO**
- 771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios**
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor
- 771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
- 771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
- 773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal**
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
- 774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros**
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
- 780 Obtención y dotación de personal**
- 780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
- 791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico**
- 791100 Servicios minoristas de agencias de viajes
- 791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 791901 Servicios de turismo aventura
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
- 821 Servidos de apoyo a la administración de oficinas y empresas**
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
- 822 Servicios de "call center"**
- 822000 Servicios de "call center"
- R SERVICIOS ARTÍSTICOS; CULTURALES; DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**
- 900 Servicios artísticos y de espectáculos**
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
- 931 Servidos para la práctica deportiva**
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
- 939 Servicios de esparcimiento n.c.p.**
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.
- S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES**
- 951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**

- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)

Actividades con Alícuota 0.65% (6,5 por mil)

D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

- 351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
- 351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
- 351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
- 351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
- 351201 Transporte de energía eléctrica
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
- 351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
- 352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO

360 Captación, depuración y distribución de agua

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

H SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

491 Servicio de transporte ferroviario

- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de pre metro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas

492 Servido de transporte automotor

- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna

- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)

493 Servicio de transporte por tuberías

- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)

501 Servicio de transporte marítimo

- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga

502 Servicio de transporte fluvial y lacustre

- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga

511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

512 Servicio de transporte aéreo de cargas

- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas

521 Servicios de manipulación de cargas

- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo

522 Servicios de almacenamiento y depósito

- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.

523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)

524 Servicios complementarios para el transporte

- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

530 Servicios de correos y mensajerías

- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

602 Servicios de televisión

- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.

613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de

televisión

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

614 Servicios de telecomunicación vía "internet"

614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"

614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.

619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO**801 Servidos de seguridad e investigación**

801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

801020 Servicios de sistemas de seguridad

801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

Actividades con Alícuota 0,75% (7,5 por mil)**C INDUSTRIA MANUFACTURERA****141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**

141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa

141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos

141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños

141140 Confección de prendas deportivas

141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero

141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto

141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero

141202 Confección de prendas de vestir de cuero

142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

143 Fabricación de prendas de vestir de punto

143010 Fabricación de medias

143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto

149 Servicios industriales para la industria confeccionista

149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]

151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

151100 Curtido y terminación de cueros

151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general

281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**

451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos

465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.

475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados

475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)

477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados

477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**

620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

620200 Servicios de consultores en equipo de informática

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información

620900 Servicios de informática n.c.p.

R SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**920 Servidos relacionados con juegos de azar y apuestas**

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Actividades con Alícuota 0,85% (8,5 por mil)

C	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
239201	Fabricación de ladrillos
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
	471 Venta al por menor en comercios no especializados
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
	476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
	477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
	602 Servicios de televisión
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta
602320	Producción de programas de televisión
	611 Servicios de telefonía fija
611010	Servicios de locutorios
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
	612 Servicios de telefonía móvil
612000	Servicios de telefonía móvil
	Actividades con Alícuota 1,5% (1,5 por ciento)
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
	471 Venta al por menor en comercios no especializados
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
	641 Intermediación monetaria
641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641930	Servicios de la banca minorista
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
	642 Servicios de sociedades de cartera
642000	Servicios de sociedades de cartera
	643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
	649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
	651 Servicios de seguros
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651310	Obras Sociales

- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
652 Reaseguros
- 652000 Reaseguros
653 Administración de fondos de pensiones
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores
661121 Servicios de mercados a término
661131 Servicios de bolsas de comercio
661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio
661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992 Servicios de administradoras de vales y tickets
661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)
662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños
662020 Servicios de productores y asesores de seguros
662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

MONTO MINIMO: El monto mínimo de la tasa será de **50 MODULOS**

La obligación de abonar los mínimos subsiste para los responsables aunque no tengan ingresos en el período.

.TITULO V

TASA DE HIGIENE URBANA

Artículo 21º: A los efectos del artículo 181º del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes valores mensuales para los componentes del servicio de Higiene Urbana expresados en valor módulo Tasa de Higiene Urbana:

TASA DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL – A 43 Módulos

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA - B - 36 Módulos

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS - C y D - 21 Módulos

A fines de establecer las modalidades de cobro del servicio de higiene urbana se tendrá en cuenta la zonificación de la ciudad que describe el artículo 13º de la presente y modificatorias, a excepción del componente de Tasa de Recolección y Disposición final para Vivienda Familiar, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, Pasajes, cocheras y bauleras.

Artículo 22º Se establecen las siguientes modalidades de cobro, los valores están expresados en módulos THU:

Inc. a) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana, para Viviendas Familiares, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, pasajes, cocheras, bauleras:

Inc. a) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana para todos aquellos inmuebles donde se desarrolle cualquier actividad económica (como por ejemplo: comercios, industrias, servicios, depósitos, mutuales, actividades civiles):

Donde:

TASA DE RECOLECCION y DISPOSICION FINAL	Concepto - A -		Frecuencia Diaria	Frecuencia Día x 1/2 - 70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes, unid.funcionales)		A	43	30,1
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	A	51,6	36,12
Cocheras, Bauleras	40%	A	17,2	12,04

Expresado en Módulos

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA	Concepto - B	ZONA A
-------------------------------	---------------------	---------------

PUBLICA			Frec. Diaria y Pav.	Frec. Diaria y no Pav. 90%	Fec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
				90%	85%	80%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	36	32,4	30,6	28,2
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	43,20	38,88	36,72	34,56
Unidades Funcionales	80%	B	28,8	25,92	24,48	23,04
Cocheras, Bauleras	40%	B	14,4	12,96	12,24	11,52
Expresado en Módulos						

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -		ZONA B	
			Frec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
			75%	70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	27	25,2
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	32,4	30,24
Unidades Funcionales	80%	B	21,6	20,16
Cocheras, Bauleras	40%	B	10,8	10,08
Expresado en Módulos				

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -		ZONA C Y D	
			Frec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
			50%	40%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	18	14,4
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	21,6	17,28
Unidades Funcionales	80%	B	14,40	11,52

Cocheras, Bauleras	40%	B	7,2	5,76
				Expresado en Módulos

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	Conceptos - C y D	ZONA A	ZONA C
		ZONA B	ZONA D
			50%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	C y D	21	10,5
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120% C y D	25,2	12,6
Unidades Funcionales	80% C y D	16,8	8,4
Cocheras, Bauleras	40% C y D	8,4	4,2
Expresado en Módulos			

Inc. b) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana para todos aquellos inmuebles donde se desarrolle cualquier actividad económica (como por ejemplo: comercios, industrias, servicios, depósitos mutuales, actividades civiles.)

ZONAS		FÓRMULA
Frec. diaria	Pavimento	$(141,54 M + 1 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(126,98 M + 1 M * m^2)$
Frec. no diaria	Pavimento	$(118,3 M + 0,80 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(103,74 M + 0,80 M * m^2)$
Frec. diaria	Pavimento	$(119,70 M + 0,70 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(108,78 M + 0,70 M * m^2)$
Frec. no diaria	Pavimento	$(95,83 M + 0,60 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(85,54 M + 0,60 M * m^2)$
Frec. diaria	Pavimento	$(90,44 M + 0,55 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(61,32 M + 0,55 M * m^2)$
Frec. no diaria	Pavimento	$(67,2 M + 0,50 M * m^2)$
	Sin pavimento	$(37,45 M + 0,50 M * m^2)$

Inc. c) En los casos donde el contribuyente no haya declarado los metros cuadrados afectados a la actividad, la liquidación del servicio se efectuará en función de la superficie total de la parcela, hasta la regularización de la misma.

Inc. d) El valor mensual a tributar por los contribuyentes encuadrados dentro del inc. b) del presente artículo, no podrá superar los 8.000 módulos. Este valor máximo no se aplicará cuando las superficies comerciales estén destinadas a las actividades contempladas en el inc. f).

Inc. e) Se establece una bonificación del 60% para inmuebles donde se desarrollen actividades de playa de estacionamiento y deportivas exclusivamente.

Inc. f) Los valores determinados según lo dispuesto en el inc. b) se incrementarán teniendo en cuenta las actividades que se desarrollen en el inmueble conforme a la siguiente escala:

- 1) Centros Comerciales –Shopping, Hipermercados y Supermercados, , Depósitos de venta Mayorista/ Minorista de productos alimenticios, Pesqueras y Frigoríficos: **15 %**
- 2) Locales bailables, Restaurantes, Confiterías, Bares, Pubs y Hoteles con servicio de confitería y/o restaurant: **10 %**
- 3) Locales de venta de electrodomésticos. Locales de venta de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras: **8 %**
- 4) Hoteles sin servicio de confitería y/o restaurant, Locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta: **5 %**
- 5) Rotiserías, Carnicerías y Verdulerías : **2%**

Este incremento se reducirá en un 20 % para el caso en que el contribuyente que ejerza las mismas sea responsable directo del municipio de Comodoro Rivadavia o del Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Inc. g) Para los contribuyentes que reúnan la condición de jubilados y/o pensionados el valor mensual de la tasa de higiene urbana será calculado considerando el Artículo 17° de la presente y el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias.

Inc. h) Para aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en zonas donde sea imposible, por razones topográficas, la prestación del servicio de recolección de residuos en forma directa se aplicará una bonificación del 10% en el concepto A de la presente tasa

Artículo 23° Los contribuyentes encuadrados en el inc. b) del artículo 22° de la Ordenanza 10272/11 y modificatorias, tributarán como tales, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo tome conocimiento del desarrollo de dichas actividades y se aplicará según las modalidades de liquidación y facturación del servicio.

TITULO VI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

A los efectos del Artículo 190° del Código Tributario Municipal fíjense las siguientes tasas:

a) General:

- 1) ... Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente ante la Municipalidad y que no se encuentre prevista especialmente..... **240 Módulos**
- 2) ... Certificado de situación fiscal municipal..... **7.500 Módulos**
- 3) ... Certificado de Nivelación de cañerías de gas y terreno natural con su respectivo Proyecto de Pavimento, por metro lineal de red..... **12 Módulos**
- 4) ... Por cada duplicado de recibo..... **240 Módulos**
- 5) ... Por cada certificado de libre deuda tributario no contemplado específicamente **900 Módulos**
- 6) ... Por cada foja de testimonio de resoluciones recaídas en expedientes en trámites **50 Módulos**
- 7) ... Las actuaciones del Inc. 6) cuando se refieran a años anteriores **75 Módulos**
- 8) Por cada certificado no especialmente previsto a juicio del Organismo Fiscal **900 Módulos**
- 9) Cuando las actuaciones sean notificadas por correspondencia deberán abonarse los gastos de franqueos correspondientes a una pieza postal certificada con aviso de retorno que fije la entidad prestataria del servicio más un monto equivalente a **900 módulos** en concepto de gastos administrativos.
- 10) Cuando la cancelación de los tributos cuyo monto total sea menor a 60.000 módulos sea realizada mediante transferencia bancaria deberá abonarse un monto equivalente a **700 módulos** en concepto de gastos administrativos

b) Referida a Inmuebles :

- 1) Certificado de libre deuda, por venta de inmueble..... **900 Módulos**
- 2) Por los Certificados expedidos desde la Dirección General de Catastro que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

CERTIFICADO	MÓDULOS
Certificado Situación Dominial	500
Certificado Domicilio	500
Certificado de Valuación Fiscal	500
Certificado de antecedentes dominiales	500
Otros	500

En los casos de requerimiento de estado legal, a través de notas, se emitirá un certificado por cada parcela abonando para cada caso.....**600 Módulos.**

- 3) En el caso particular de solicitudes de certificados de valuación efectuados por Escribanías para la inscripción por fraccionamientos y propiedad horizontal se computará por cada 10 unidades... **3.000 Módulos**
- 4) Por otorgamiento del título de propiedad:
 - a) Título Original **9.000 Módulos**
 - b) Cada copia adicional **4.500 Módulos**
 - c) Certificado catastral..... **900 Módulos**
 - d) 2do testimonio (por pérdida de original) **9.000 Módulos**
 - e) Rectificaciones..... **9.000 Módulos**
 - f) Título original con inscripción de fraccionamiento previo a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia **13.000 Módulos**
- 5) En los casos de transferencias de mejoras ubicadas sobre terrenos fiscales que cuenten con la debida autorización municipal..... **4.000 Módulos**

c) Referida a automotores:

- 1) Certificado de libre deuda **900 Módulos**
- 2) Certificado de libre deuda y baja..... **1.800 Módulos**
- 3) Denuncia impositiva de venta..... **2.500 Módulos**
- 4) Otorgamiento de registro de conductor o su renovación:

Registro de conductor nuevo:

 - a) Principiante hasta seis (6) meses **2.000 Módulos**
 - b) Hasta dos (2) años **1.500 Módulos**
 - c) Hasta tres (3) años **2.000 Módulos**
 - d) Hasta cuatro (4) años **2.500 Módulos**
 - e) Hasta cinco (5) años **3.000 Módulos**
 - f) Mayores de 65 y menores de 70 años **50% del valor determinado en los incisos a) o b) según corresponda.**
 - g) Mayores de 70 años..... **Sin cargo**

Por la renovación de cada registro de conductor:

 - a) Hasta dos (2) años..... **1.000 Módulos**
 - b) Hasta tres (3) años **1.500 Módulos**
 - c) Hasta cuatro (4) años **1.750 Módulos**
 - d) Hasta cinco (5) años **2.000 Módulos**
 - e) Mayores de 65 años y menores de 70 años: **50% del valor determinado en los incisos a) o b) según corresponda.**
 - f) Mayores de 70 años..... **Sin cargo**

Los valores determinados incluyen los servicios médicos reglamentados en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Revisación médica - certificado aptitud psíquica) y el Servicio de fotografía.
- 5) Duplicado del registro de conductor..... **400 Módulos**
- 6) Cambio de categoría del registro de conductor..... **400 Módulos**
- 7) Duplicado de recibo de pago del impuesto **200 Módulos**

d) Sistema de estacionamiento medido:

- 1.- Valor Tarjetas estacionamiento por 1 hora o fracción de tiempo menor:
 - ZONA1 = 150 Módulos.
 - ZONA2= 100 Módulos.
2. Tarjeta de Estacionamiento MENSUALES ZONA 1:
 - a).- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hs: **9.500 Módulos**
 - b)- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 hs a 13 hs: **19500 Módulos**
3. Tarjetas de Estacionamientos Mensuales ZONA 2:
 - a) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hs.: **4.750 Módulos**
 - b) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 a 13 hs: **.9.500 .Módulos**
3. Tarjetas de Estacionamiento Diarias:
 - a)- Tarjeta horaria de 5 horas de estacionamiento Zona 1: **500 Módulos**
 - b) Tarjeta horaria de 5 horas de estacionamiento Zona 2: **250 Módulos -**
Valor certificado Libre Estacionamiento..... **7.500 Módulos**
Valor certificado de Libre Estacionamiento para personas con capacidades diferentes..... **SIN CARGO**

e) Referidas al comercio, industria y otros establecimientos:

Las determinadas en el capítulo derecho de habilitación comercial.

f) Inspección y Registro:

Todo profesional, gestor o empresa dedicada a la construcción, abonará por dicho concepto las siguientes tasas:

- 1) Por derecho anual de matrícula de empresa constructora..... **12.000 Módulos**
- 2) Por matrícula profesional (1°,2° y 3° categoría) solamente al momento de la inscripción **8.000 Módulos**
- 3) Por derecho anual de matrícula de gestor **3.000 Módulos**

- 4) Por derecho anual de matrícula de empresa proveedora o representante de sistemas constructivos **12.000 Módulos**

Fijase como plazo para el pago del derecho anual de matrícula noventa días a partir del 1° de enero de cada año, las matrículas que no se paguen dentro del período establecido, sufrirán un recargo conforme a lo establecido por esta ordenanza para pagos fuera de término.

g) Referidas a Dirección de Habilitaciones:

- 1) Cada Certificado de Habilitación de cualquier actividad o establecimiento, llevará un sellado por metro cuadrado habilitado de **100 Módulos**

El valor mínimo del Certificado de Habilitación será de..... **12.000 Módulos**

- 2) Referidas a los permisos habilitantes para la realización de espectáculos y diversiones públicas en forma esporádica, los siguientes valores:

a) Certificados para escuelas e Instituciones públicas, en salones habilitados **4.000 Módulos**

b) Certificado en salones habilitados cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas..... **6.000 Módulos**

c) Certificado en salones y/o predios habilitados cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas..... **15.000 Módulos**

d) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas, por día..... **7.500 Módulos**

e) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas, por día..... **15.000 Módulos**

- 3) Duplicado de certificado de habilitación..... **12.000 Módulos**

Para la obtención de los permisos habilitantes será condición que el titular de la actividad por la cuál se solicita la habilitación y el titular del inmueble donde se desarrolle la misma, se encuentren libres de deudas municipales, caso contrario no se podrá emitir tales certificados

- 4) Los sujetos que realicen actividades alcanzadas por la Ordenanza 8787/06 y según la clasificación establecida en su Artículo 20°, abonarán un canon trimestral y por local habilitado, según la siguiente escala:

a) Categoría A..... **300.000 Módulos**

b) Categoría B **7.800 Módulos**

c) Categoría C1..... **100.000 Módulos**

d) Categoría C2 **34.375 Módulos**

e) Categoría D1..... **18.000 Módulos**

f) Categoría D2..... **36.000 Módulos**

g) Categoría E

1) Establecimientos cuyo local de ventas no supere los 350 m² **40.000 Módulos**

2). Establecimientos que superen los 350 m² **300.000 Módulos**

h) Categoría F **200.000 Módulos**

El pago del canon correspondiente, será condición para la obtención de la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas y la inscripción en el Registro de Comercializadores.

h) ...Servicios Sanitarios :

1) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 2-3-5 y 8..... **3.000 Módulos**

2) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 4:

1) Con radiografía de tórax **7.000 Módulos**

2) Sin radiografía de tórax..... **4.200 Módulos**

3) Libreta sanitaria con renovación semestral Rubro 1..... **2.800 Módulos**

4) Libreta sanitaria con renovación bimestral Rubro 7 (damas de sala)..... **3.600 Módulos**

5) Libreta sanitaria Rubro 9 **SIN COSTO**

6) Certificado de Grupo sanguíneo **2.200 Módulos**

7) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 6..... **3.000 Módulos**

8) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no previstos especialmente

..... **500 Módulos**

9) Por cada carné para dama de sala..... **5.000 Módulos**

i) Servicios de Transportes:

Canon de Remis

1) Canon mensual por licencia de remises **3.000 Módulos**

2) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de dos licencias, por la segunda unidad **4.500 Módulos**

3) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de tres licencias, por la tercera unidad **5.500 Módulos**

- 4) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de cuatro licencias, por la cuarta unidad **6.500 Módulos**
- 5) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de más de cuatro licencias, por las que superen la cuarta unidad.....**7.500 Módulos**
El pago de este canon incluye la tasa por desinfección de vehículos y el mínimo por Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 6) Canon por la transferencia a terceros, no contemplados en el Artículo 41° de la Ordenanza 8611/06, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado..... **156.000 Módulos**
- 7) Canon por la transferencia a familiares colaterales en segundo grado, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado....**78.000 Módulos**
- Otros**
- 8) Por cada trámite para la confección y/o renovación de Libretas Habilitantes de Taxis o Remises.....**500 Módulos**
- 9) Habilitación de libro de Inspección y/o registro de pasajeros. **500 Módulos**
- 10) Por cada trámite de cambio de choferes de unidades de transporte, en todas sus modalidades, ya sean públicas o privadas.....**500 Módulos**
- 11) Por cada trámite de cambio de unidades afectadas al servicio de transporte en todas sus modalidades.....**500 Módulos**
- 12) Por inicio y/o renovación de fichas de registro de conductor en todas las modalidades de transporte.....**300 Módulos**
- 13) Por habilitación anual de transporte escolar.....**5.000 Módulos**

j) Obras Particulares

- (1) Carpeta Técnica y posterior expediente de obra, una vez autorizada la misma, correspondiente a la Dirección de Obras Particulares **6.000 Módulos**
- (2) Sellado de copias de plano**1.000 Módulos**
- (3) Constancias o certificados correspondientes a la Dirección de Obras Particulares**700 Módulos**

k) Subsecretaría de Ambiente

- 1) Certificados de autorización ambiental para generadores y/o operadores, Transportistas, Servicios de Tratamiento y Disposición final de residuos peligrosos; deberán abonar**10.000 Módulos**
- 2) Certificado Anual de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 8382/05
 - a) Generadores que produzcan un volumen mensual menor a 300 dm³, abonarán anualmente y por adelantado..... **24.000 Módulos**
 - b) Generador que produzca un volumen mensual entre 301 y 5000 dm³, abonarán anualmente y por adelantado**80.000 Módulos**
 - c) Generadores que produzcan un volumen mensual mayor a 5001 dm³, abonarán anualmente y por adelantado.....**720.000 Módulos**
 - d) Transportistas, abonarán anualmente y por adelantado **240.000 Módulos**
 - e) Operadores, abonarán anualmente y por adelantado **400.000 Módulos**
- 3) Tasa Administrativa de Evaluación de Impacto ambiental : por los servicios administrativos de análisis e informes técnicos de las evaluaciones de impacto ambiental en los términos de la Ordenanza 7060-2/00 y modificatorias, se pagará por adelantado al inicio del trámite.....**10.000 Módulos**
- 4) Los generadores , operadores y transportistas, encuadrados en la Ordenanza N° 10765/12 (Regulación, Control y Gestión de Aceites vegetales usados) abonarán una tasa anual de inscripción en el Registro habilitado a tal fin de.....**200 Módulos**

Renovación del certificado de Inscripción:..... **100 Módulos**

A los fines del cálculo de la presente tasa se tendrá en cuenta el valor módulo establecido para la Tasa de Higiene Urbana.

l) Venta de información catastral:

Valor metro cuadrado (para planos con loteo y otros).....**600 Módulos**

a) Formato Papel:

Tamaño Papel	Observaciones	Costo Ploteo
A4	Papel común (blanco y negro)	200 Módulos
A3	Papel común	300 Módulos

	(blanco y negro)	
A4	Papel común (color)	300 Módulos
A3	Papel común (color)	400 Módulos
A4	Fotocopia de foto aérea color	300 Módulos
A3	Fotocopia de foto aérea color	500 Módulos

Planos Catastrales

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:10.000)..... **1.000 Módulos**

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:15.000) ...**500 Módulos**

Plano Ejido Municipal (escala 1:40.000).....**1.000 Módulos**

Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica (Plano amanzanamiento). A estos valores se le sumará un adicional de **600 Módulos** por cada nivel de información agregada (Loteos, curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas, etc).

b) Formato Digital:

a) Formato Imagen PDF

Copia en CD o pendrive imagen foto aérea..... **400 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento por barrio.....**700 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento y loteo por barrio..... **1.000 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano por manzana con loteo..... **400 Módulos**

b) Formato DWG

El rango detallado se establece para los archivos de los planos de barrios dibujados en AutoCad y según su tamaño en kbytes:

Rango en Kbyte	Valor módulos
0-300	3.000 Módulos
301-600	3.500 Módulos
601-900	4.000 Módulos
901-1200	4.500 Módulos
1201 -1500	5.000 Módulos
1501- 1800	5.500 Módulos
1801- 2100	6.000 Módulos
2101- 2400	6.500 Módulos
2401- a más	7.000 Módulos

Planos sectorizados Zona norte y/o Zona sur (formato dwg)..... **30.000 Módulos**

Planos de Ejido Municipal (formato dwg).....**60.000 Módulos**

c) Formato PDF:

Planos Zona Sur, Zona Norte.....**1.000 Módulos**

Plano Ejido Municipal.....**2.000 Módulos**

Nomenclador de Calles.....**4.000 Módulos**

Actualizaciones en general (formatos DWG y PDF).....**1.000 Módulos**

Para la actualización se requiere presentación de recibo que acredite el pago anterior.

artículo1º **Certificados emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano**

1) Certificado de factibilidad preliminar urbanística**3.000 Módulos**

2) Certificado final de factibilidad urbanística:

a) Certificado de factibilidad para carpeta técnica de Dirección de Obras Particulares por superficie a construir según zonificación y uso del sector, por m2.....**50 Módulos**

b) Certificado de factibilidad para fraccionamientos urbanos, por hectárea.....**1.000 Módulos**

artículo2º El Organismo Fiscal determinara las tasas de actuaciones administrativas no previstas en la presente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al costo.

artículo25º Facultar al Poder Ejecutivo a fijar el precio de venta de ejemplares, publicaciones y planos, el que en ningún caso podrá ser inferior al costo. El Poder Ejecutivo fijará el precio de los pliegos de condiciones y sus correspondientes anexos para la realización de obras y prestaciones de servicio.

Artículo 26º: En todos los casos el tributo se abonará al solicitarse la actuación administrativa.

TITULO VII

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 27º: A efectos de la aplicación de los Artículo 186º y 187º del Código Tributario Municipal, se establece:

- 1) Los generadores de residuos biopatogénicos y biotóxicos, según lo normado en la Ordenanza N° 8382/05, abonarán por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **50 Módulos** por dm³ generado. Se establece un valor mínimo bimestral de.....**2.250 Módulos** Este mínimo corresponderá en tanto se haya registrado generación de residuos en alguno de los dos meses a facturar
- 2) Limpieza de predios por cada 5m² o fracción, abonarán.....**600 Módulos**
- 3) Retiro en los domicilios de toda clase de residuos no domiciliarios, por m³ o fracción, abonarán**1.000 Módulos**
- 4) Desinfecciones de Unidades de Transporte :
 - a) Vehículos chicos, hasta seis (6) asientos.....**1.200 Módulos**
 - b) Vehículos medianos, hasta dieciocho (18) asientos.....**1.500 Módulos**
 - c) Vehículos grandes, de diecinueve (19) asientos en adelante **2.000 Módulos**

TITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS DE TIERRAS FISCALES

Artículo 28º: A los efectos establecidos en el Artículo 195 del Código Tributario Municipal y el Artículo 12 de la Ordenanza 10417/12, los ocupantes de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales abonarán anualmente el 3 por mil sobre la valuación fiscal.

Fijase los siguientes montos mínimos a abonar mensualmente:

- a) Lotes destinados a vivienda familiar, entes sin fines de lucro e instituciones.....**540 Módulos**
- b) Lotes donde se desarrolle actividad económica.....**2800 Módulos**

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION o UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO o PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 29º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 198º del Código Tributario Municipal fíjense los siguientes valores que se pagarán por adelantado:

a) Ocupación de aceras

- 1) Podrán ocuparse las superficies estipuladas en el Código de edificación y Ordenanzas y Resoluciones ampliatorias y fascículos informativos.
El derecho abonado abarcará un período máximo de 90 días, luego del cual podrá renovarse.
Deberá abonarse por día y por m² de superficie a ocupar:
Hasta 1m desde la línea municipal (área mínima de seguridad)..... **0 Módulos**
Fuera de superficie mínima de seguridad **30 Módulos**
El profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación de lo contrario, los derechos se abonarán hasta la fecha en que se haga efectivo.
- 2) Por exhibición de mercaderías junto a los locales respectivos, cuando el espacio ocupado supere los 2 m², abonarán:
Por año **27.000 Módulos**
Por semestre..... **13.500 Módulos**
Por mes..... **2.250 Módulos**
Por día **125 Módulos**
Previo a la ocupación se deberá solicitar la autorización y abonar el gravamen correspondiente. Los que carezcan de permiso además del gravamen que le corresponde abonarán una multa de**6.000 Módulos**
- 3) Los kioscos y puestos de venta de diarios y revistas abonarán por bimestre adelantado y por zona la suma de:
Zona A **6.300 Módulos**
Comprende área de influencia sobre calle San Martín, determinada por Avda. Rivadavia, calle Francia, Sarmiento, Güemes, Huergo y Ruta Nac. N°3, las dos ultimas en su prolongación imaginaria hasta el mar (quedando excluidas del sector todas las arterias mencionadas a excepción de la calle Güemes)
Zona B **5.000 Módulos**

Comprende área determinada por calle Viamonte, 12 de Octubre, Bartolomé Mitre, Huergo, Güemes, Sarmiento Francia, Avda. Rivadavia y Ruta Nac. N°3 (quedando excluida calle Güemes, comprendida en la zona A)

Zona C **3.800 Módulos**

Comprende área restante del ejido no incluido en las zonas A y B

En caso que el otorgamiento de la habilitación se produzca después de las fechas de vencimiento estipuladas para los trimestres deberá liquidarse la parte proporcional del tiempo efectivo habilitado.

- 4) Por cabinas telefónicas públicas o casetas telefónicas se abonará por cada una de ellas por bimestre calendario y por adelantado

Zona A **3.000 Módulos**

Comprende área de influencia sobre calle San Martín, determinad por Avda. Rivadavia, calle Francia, Sarmiento, Güemes, Huergo y Ruta Nac. N°3, las dos últimas en su prolongación imaginaria hasta el mar

Zona B **2.500 Módulos**

Comprende área determinada por calle Viamonte, 12 de Octubre, Bartolomé Mitre, Huergo, Güemes Sarmiento Francia, Avda. Rivadavia y Ruta Nac. N°3 (quedando excluida calle Güemes, comprendida en la zona A)

Zona C **2.500 Módulos**

Comprende las siguientes avenidas: Avda. Kennedy entre Rivadavia y Chile, Avda. Polonia entre Avda. Kennedy y Ruta Nac. N° 3, Avda. Portugal entre Avda. Canadá y Ruta Nac. N° 3, Avda. Canadá entre Avda. Roca y Avda. Estados Unidos, Avda. Estados Unidos entre Avda. Kennedy y Ruta Nacional N° 3

Zona D **2.000 Módulos**

Comprende toda área restante del ejido municipal no incluida en las zonas A, B y C.

Cuando la superficie ocupada exceda los 10 m² pagarán por cada una por bimestre los siguientes valores

Zona A **15.600 Módulos**

Zona B **12.500 Módulos**

Zona C **12.500 Módulos**

Zona D **9.400 Módulos**

b) Ocupación de calzadas:

- 1) La ocupación excepcional de la calzada con materiales y/o maquinarias deberá ser autorizada por la Dirección General de Obras Particulares solo en aquellos casos en que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y acera. Estas excepciones solo podrán acordarse durante periodos máximos de 48 horas (extensible únicamente ante solicitud de un caso que a juicio de la citada Dirección sea justificado), y podrán ocupar el 50% de la superficie proyectada por el frente del lote y del cordón, no pudiendo ser mayor que 2,50 m a partir del cordón de la acera por todo el ancho del lote, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes. Este inciso excluye las ocupaciones generadas por bateas con servicio de entrega y retiro, por las que se tributará de acuerdo a la legislación pertinente.

Abonará por m² a ocupar por día:

En calle pavimentada **120 Módulos**

En calle sin pavimentar..... **45 Módulos**

Cuando los plazos estén vencidos se le aplicará el 100% de multa por día.

- 2) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio municipal con la instalación de Obradores a los fines de realización de construcciones, abonará por m² a ocupar

Por día y por anticipado..... **75 Módulos**

- 3) **Clausura y/o alteración temporal tránsito vehicular :**

- a) Por construcciones de obras particulares, por cada 100 mts o longitud de cuadra y por hora

.....**5.000 Módulos**

- b) Por atravesar la ciudad con flota vehicular que supere dimensiones reglamentarias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, respecto de su ancho, alto y largo, atentando contra la estructura vial y disminución de la vía , que requieran el acompañamiento del personal de tránsito.....**8.000 Módulos**

- c) Por la realización de eventos privados que requieran el servicio del personal de tránsito para el control, cortes de calles y desvíos, eximiendo a aquellos de carácter oficial, por cada hora, por cada inspector que se demande.....**1680 Módulos**

- d) Por otorgar permisos especiales para la carga y descarga de mercaderías en general, en la zona del ejido municipal donde se encuentra restringido el acceso para los camiones con tara superior a las estipuladas por la Ordenanza Municipal N° 6751/98.....**6.000 Módulos**

- 4) Cierre parcial calzada para el estacionamiento u operatividad temporal de vehículos de transportes de carga o elevadores por construcciones de obras particulares:

Hasta el 50% del ancho o longitud de calzada.

Por metro lineal y por hora **200 Módulos**

Tanto en los casos establecidos en el punto 3 como en el punto 4, la publicación en los medios de difusión deberá ser efectuada por las empresas solicitantes una vez obtenida la Autorización municipal.

- 5) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratara de instituciones locales

Por mes o fracción..... **7.500 Módulos**

- 6) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratara de instituciones de otras localidades

Por mes o fracción..... **10.000 Módulos**

- 7) Por la exhibición de vehículos para promoción y/o venta, por metro lineal y por día , se abonará anticipadamente.....**450 Módulos**
- 8) Por reserva de estacionamiento en la vía pública por metro lineal se abonara por mes**5.000 Módulos**
Adicionalmente quienes soliciten esta reserva deberán abonar **50.000 Módulos** en concepto de materiales y colocación de carteles señalizadores.
- c) Por la ocupación o utilización de espacios de dominio municipal, para la instalación de Circos o Parques de Diversiones, abonarán por día..... **3.800 Módulos**
- d) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal con instalaciones de antenas y/o equipos de telecomunicaciones, por trimestre y por adelantado **17.500 Módulos**
- e) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para la instalación de Calesitas y/o divertimentos similares, abonarán por cada uno, por día y por adelantado..... **250 Módulos**
- f) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal en los permisos para construcción de “picadas”, estudios sismográficos, ocupación de campo, construcción de explanaciones, tendidos de cañerías (acueducto, oleoducto, gasoducto), construcción de caminos, montajes de instalaciones diversas, montajes de obradores, instalación de guardaganados y demás permisos para la construcción, montaje y/o instalación inherentes a la actividad abonarán por cada uno de los permisos, mensualmente y por adelantado..... **18.800 Módulos**
- g) Por la ocupación y/o utilización de espacios subterráneos y/o superficiales y/o aéreo de dominio público o privado municipal, para el tendido de conductos, abonarán por año y por cada cien metros lineales:
- 1) De transporte de petróleo y/o gas natural.....**3.000 Módulos**
 - 2) De trasporte de agua potable.....**480 Módulos**
 - 3) De transporte de líquidos cloacales.....**640 Módulos**
 - 4) De tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias.....**1.200 Módulos**
 - 5) De líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, de energía eléctrica, de señales de televisión y similares.....**300 Módulos**
- h) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, contemplados como zonas de seguridad por tendido de electro ductos, gasoductos, acueductos y/o oleoductos abonarán por año y por metro lineal.....**10 Módulos**
- i) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para instalaciones no especificadas en los ítems precedentes, se abonará un importe que determinará el departamento ejecutivo municipal en cada caso particular, de acuerdo a las características de la ocupación.
- j) Por la ocupación, uso y/o utilización del Predio Ferial Comodoro Rivadavia se abonará, por anticipado y por día, los siguientes valores de acuerdo a las escalas y consideraciones que se detallan:

1) VALORES

ESPACIOS	MODULOS
SUM, Hall Principal	480.000
SUM, Hall Principal, Confitería	500.000
SUM, Hall Principal, Confitería, Auditorio (con 410 sillas)	620.000
SUM, Hall Principal, Auditorio (con 410 sillas)	600.000
Auditorio (con 410 sillas)	120.000
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal	160.000
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal, Hall Principal	240.000

En todos los casos podrá incluirse Estacionamiento; un día de armado y/o un día de desarmado y servicios (Luz, Gas, Agua) sin cargo.

2) DESCUENTOS

- a) Por tipo de evento y de acuerdo a la condición del organizador

Tipo de Evento	Locales	Foráneos
Ferias y Exposiciones	70%	70%
Entretenimientos	70%	70%
Eventos Deportivos	40%	30%

Conferencias	30%	0%
Espectáculos	20%	0%
Eventos Religiosos	0%	0%
Fiestas - Eventos Empresariales-	0%	0%

- b) Por cantidad de días ocupados, excluyendo días de armado y/o desarmado, y de acuerdo a la condición del organizador, sobre el valor determinado en el inciso anterior:

Cantidad de días	Locales	Foráneos
1 a 3	0%	0%
4	15%	10%
5	20%	15%
6	30%	20%
7 o más	40%	30%

- k) Por la ocupación de espacios físicos en la Terminal de Ómnibus, según lo establecido en la Ordenanza N° 10643/12, se abonará :

- 1) Canon mensual por ocupación de espacio físico, abonarán por metro cuadrado ocupado y a mes vencido.....**6.000 Módulos**
- 2) Derecho de uso de la terminal , por cada unidad de transporte que traslade turistas y que haga uso ocasional de la Terminal, por cada entrada y salida, abonarán.....**6.000 Módulos**
- 3) Derecho de andén, por cada unidad de mediana y larga distancia, que parta de la Terminal abonarán a mes vencido.....**200 Módulos**
- 4) Derecho de andén, por cada unidad de recorrido suburbano o cada micro-colectivo que parta y arribe de la Terminal, abonarán a mes vencido....**7 Módulos**

- l) Por las ocupaciones previstas en la Ordenanza 6638-1/12 se abonará por patente municipal de bateas, por batea**1.250 Módulos** .

Cuando se trate de la ocupación en el depósito de residuos, por metro cuadrado.....**125 Módulos**

Las ocupaciones establecidas en este inciso se abonarán bimestralmente y a mes vencido.

Por cada ingreso a escombrera habilitada.....**1.250 Módulos**

Artículo 30º: De ser imprescindible la rotura de pavimento (apertura de calzada) deberá solicitarse previamente permiso municipal – Dirección de Pavimento y Conservación - encargándose el municipio de su reparación, en cuyo caso el importe a abonar será:

- Por rotura de pavimento de hormigón **4.500 Módulos**
- Por rotura de pavimento de asfalto..... **3.300 Módulos**
- Por rotura de otros tipos de pavimento..... **3.700 Módulos**

El incumplimiento de lo anterior generará una multa según lo establecido en el Anexo VII de la presente.

Artículo 31º: Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel el cordón de la acera para entrada de rodados, abonará por metro lineal..... **450 Módulos**

Artículo 32º: Por aperturas para el tendido o reparación de:

- a) Redes troncales de distribución, acueductos, oleoductos, gasoductos, Líneas telefónicas, cableados de fibra óptica, video cable, redes eléctricas, de gas, agua, y cloacales, y similares, realizadas por empresas abonarán:
 - Por metro lineal **300 Módulos**
 - Y por día..... **300 Módulos**
 Cámaras de inspección y construcciones similares, abonarán:
 - Por metro cuadrado..... **300 Módulos**
 - Y por día..... **300 Módulos**
- b) Conexiones domiciliarias de agua, cloaca, gas y similares , realizadas por particulares, abonarán:
 - Por metro cuadrado..... **300 Módulos**
 - Y por día..... **300 Módulos**
- c) Las obras encaradas por esfuerzo propio de personas que probaren ser de escasos recursos, abonarán el 10% de la tarifa que corresponda aplicar.
- d) A las empresas que realizan aperturas que correspondan a obras públicas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en donde ella sea la parte contratante, se les cobrará el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.

- e) Los contribuyentes particulares que realicen por su cuenta y cargo instalaciones de redes de servicios que superen en largo el frente de sus propiedades, cuando no existan otros frentistas en el lugar abonarán el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.
- f) Las Cooperativas de Viviendas que realizan instalaciones de servicios (agua, gas, cloacas, electricidad) a su cargo, abonarán el veinte (20%) por ciento de la tarifa establecida.

TITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 33°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 204° del Código Tributario Municipal , fíjense los siguientes valores:

Sellados:

- 1) Por cada carnet de vendedor ambulante que se extiende por primera vez **2.000 Módulos**
- 2) Por cada renovación del carnet **1.000 Módulos**

Derechos:

Abonarán por día y por adelantado **400 Módulos**

TITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 34°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° del Código Tributario Municipal fíjense las siguientes tasa, derechos de construcción, aprobación e inspección de instalaciones municipales y derechos que por el estudio de planos y otros, que efectúe la Dirección de Obras Particulares o el Organismo municipal correspondiente.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:

Artículo 35°: Las obras o edificios que se construyan o las ampliaciones de las existentes, las superficies relevadas y otras modificaciones abonarán de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:

a) **Obra Nueva**

Por cada m² de superficie cubierta un valor que resulte de multiplicarlo por una determinada cantidad de módulos considerando el tipo de obra de acuerdo al siguiente detalle:

Vivienda:

- Unifamiliar hasta 60 m2..... **40 Módulos**
- Unifamiliar de 61m2 a 120 m2..... **45 Módulos**
- Unifamiliar de 121m2 a 250 m2..... **50 Módulos**
- Unifamiliar de 251m2 a 500 m2..... **55 Módulos**
- Unifamiliar de 501m2 en adelante... **60 Módulos**
- Multifamiliar..... **65 Módulos**

Servicios, Comercio e Industria:

- Hasta 100 m2..... **70 Módulos**
- De 101 a 300 m2..... **75 Módulos**
- De 301 a 1000 m2..... **80 Módulos**
- De 1001 a 2500 m2..... **100 Módulos**
- De 2501 m2 en adelante.... **150 Módulos**

Institución..... 50 Módulos

Panteón o nichera: (Autorización y conforme a obra)

Por construcción funeraria, independientemente de la cantidad de metros cuadrados a autorizar, se abonará un valor fijo de **10.000 Módulos**

Carteles y marquesinas:

Por autorización..... **25.000 Módulos**

Antenas:

Por colocación de estructuras de sostén de elementos destinados a telecomunicaciones en predios urbanos y suburbanos (sin considerar la obra civil anexa que se contemplará como servicio)..... **100.000**

Módulos

b) **Refacción:**

Abonará derechos de obra nueva multiplicada por el coeficiente 0,5.

c) **Cambio de fachada:**

Se computará la superficie de fachada y se dará el mismo tratamiento que una refacción.

d) **Cambio de Uso:**

Se abonará el importe que resulte de liquidar los derechos de obra nueva correspondientes al nuevo uso

e) **Relevamiento:**

Se cobrará por cada metro cuadrado de superficie que comprenda la obra el valor correspondiente a obra nueva multiplicado por el coeficiente 2

f) **Relevamiento de refacción:**

Abonará derechos de relevamiento multiplicados por el coeficiente 0.5

g) **Recargo por no conformidad a Código y por uso no permitido en la zona:**

Se multiplicarán los valores de relevamiento por el coeficiente 2.

h) **Relevamiento de Nichera:**

Por construcción funeraria, independientemente de los metros cuadrados a relevar, se abonará un valor fijo de **20.000 Módulos**

- i) Relevamiento de toldos, carteles y marquesinas:
 Por registro..... **40.000 Módulos**
- j) Derechos de Aprobación e Inspección de Instalaciones Sanitarias:
 Se fijan los siguientes aranceles para las Instalaciones Sanitarias, domiciliarias e Industriales (Ordenanza N° 2050/83):
 Por aprobación de planos sanitarios **600 Módulos**
 Por cada artefacto sanitario (Pileta de cocina, pileta, lavamanos, bidet, inodoro, ducha) **100 Módulos**
- k) Derechos de Construcción Planos Conforme a Obra:
 Fíjense las siguientes escalas:
 Por superficie aprobada, con plano conforme a Obra, el 40% de los derechos de construcción vigentes a la fecha.
 Cuando en el plano Conforme a Obra se constate un aumento de superficie hasta el 20% de lo autorizado en el plano correspondiente, abonarán por la diferencia de acuerdo a lo establecido para obra nueva.
 Cuando la superficie agregada en el Plano Conforme a Obra exceda del 20% de la superficie autorizada en el plano autorizado, se considerará relevamiento y se encuadrará en el Artículo 35° inc. e) de la presente Ordenanza.
- l) Derechos de Demolición:
 Por autorizar una demolición se cobrará por cada metro cuadrado de superficie..... **50 Módulos**
- m) Por Derechos de Inspección:
 Se abonará según el siguiente detalle:
 Por inspección final extemporánea o de expediente mesa de entradas.....**3.000 Módulos**
 Cualquier inspección efectuada a pedido del propietario**3.000 Módulos**
 Inspección de fincas.....**3.000 Módulos**

Artículo 36°: Las transgresiones a las situaciones que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII de la presente

TITULO XII DERECHO DE LINEA Y NIVEL

Artículo 37°: Por el otorgamiento de línea y nivel se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

Hasta 12 metros lineales de frente.....	2.580 Módulos
Hasta 20 metros lineales de frente.....	2.700 Módulos
Hasta 50 metros lineales de frente.....	2.840 Módulos
Hasta 100 metros lineales de frente.....	3.000 Módulos
Hasta 150 metros lineales de frente.....	3.600 Módulos
Hasta 200 metros lineales de frente.....	4.790 Módulos
Hasta 250 metros lineales de frente.....	5.990 Módulos
Hasta 300 metros lineales de frente.....	7.190 Módulos
Hasta 350 metros lineales de frente.....	8.340 Módulos
Más de 350 metros lineales de frente.....	9.500 Módulos

Quando se disponga el amojonamiento del lote, se deberá abonar por dicho concepto un 10% sobre el valor determinado para línea y nivel.

Artículo 38°: Por mensuras efectuadas por el procedimiento de adjudicación, en licitaciones públicas se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras ejecutadas por la Municipalidad el 100% del valor fijado por el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut.

Artículo 39°: En todos los casos, cuando se soliciten algunos de los trámites establecidos en el presente capítulo, previamente deberán contar con el libre deuda o constancia de regularización del impuesto, tasa o contribución referida a la partida inmobiliaria por la que se solicita el trámite.

TITULO XIII CONTRIBUCION Y TASA QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 40°: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 215 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores:

- 1) Por la concesión de lotes de tierras para la construcción de panteones y/o nicheras familiares, por cada metro cuadrado o fracción de superficie, se abonará al contado y por adelantado:
 - a) Primeros 20 años..... **13.000 Módulos**
 - b) Renovaciones por 10 años **13.800 Módulos**
- 2) Por arrendamiento de tierra para bóvedas y/o mausoleos , por cada metro cuadrado o fracción de superficie:
 - a) Renovación por 10 años **8.000 Módulos**
- 3) Arrendamientos de tierra para sepultura:
 - a) Primeros 5 años..... **16.000 Módulos**
 - b) A partir del 6to año y por año..... **3.200 Módulos**
- 4) Arrendamiento de nichos para urnas, por año:
 - a) 1ra. y 5ta fila **5.000 Módulos**
 - b) 2da., 3ra y 4ta fila **6.000 Módulos**
- 5) Arrendamiento de nichos para ataúdes, por año:
 - a) Nicheras de 5 filas:
 1. 1ra. y 5ta fila..... **8.000 Módulos**

- 2. 2da, 3ra y 4ta fila..... **8.600 Módulos**
- b) Nicheras de 4 filas:
 - 3. 1ra. y 4ta fila..... **8.000 Módulos**
 - 4. 2da y 3ra fila..... **8.600 Módulos**

Forma de pago: Cuando se celebra el contrato de arrendamiento, se deberá cancelar el año calendario completo. El monto a pagar será proporcional en función a los meses que falten para concluir el año, incluyéndose el mes en que se celebre el contrato.

A partir del año calendario siguiente, el importe anual se pagará cuatrimestralmente, con las fechas de vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

En caso de pago anual anticipado regirá igual bonificación que se establezca para el impuesto inmobiliario.

A opción del contribuyente, se podrá abonar en forma anticipada hasta 5 años, en cuyo caso se otorgará una bonificación del 10% sobre el monto total.

6) Derechos:

- Derechos de Inhumación **6.000 Módulos**
- a) Traslados dentro del cementerio..... **3.200 Módulos**
- b) Permiso para trasladar restos fuera del cementerio **3.200 Módulos**
- c) Reapertura de Fosas**7.000 Módulos**
- d) Exhumaciones (excepto con orden judicial)..... **9.000 Módulos**
- e) Servicios Fúnebres:
 - Entierro en carroza..... **2.800 Módulos**
 - Por cada vehículo porta coronas..... **4.000 Módulos**
 - Entierro en furgón **2.000 Módulos**
- f) Autorización ingreso con vehículo anual..... **1.000 Módulos**
- g) La admisión de extintos en depósito, requerida por los familiares y/o responsables, solo será por el término máximo de 90 días, abonando.... **3.600 Módulos**
- h) Derecho de construcción de lápidas **2.400 Módulos**
- i) Servicio de construcción lápidas..... **13.000 Módulos**
- j) Derecho de construcción de lápida restos reducidos – niños y bebés.....**1.800 Módulos**
- k) Servicios de construcción de lápida restos reducidos / niños y bebés.....**9.000 Módulos**
- l) Derecho de construcción de panteón bóveda o nicheras..... **8.000 Módulos**
- m) Ingresos de Urnas con Cenizas al Cementerio..... **5.000 Módulos**
- n) Servicios fúnebres Municipales: Este servicio será sin cargo y está destinado a inhumar cadáveres de personas cuyos familiares sean de escasos recursos.
- o) Por cesión de los derechos sobre terrenos otorgados para la construcción de panteones, bóvedas o Nicheras, previa autorización municipal, se abonará por adelantado..... **7.000 Módulos**

TITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 41º: De acuerdo a lo normado por el Artículo 220º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores:

- 1) Restaurantes, patios de comida, cantinas, confiterías, pub, cafeterías o locales de similares características a las enunciadas que presenten espectáculos teatrales, musicales y/o similares abonarán
 - Por día..... **1.300 Módulos**
 - Por mes **9.400 Módulos**

El cobro de las contribuciones establecidas en este punto procede independientemente de la modalidad por la que se opte, ya sea cobro de entradas en el lugar y momento del espectáculo, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto.

En caso de omisión de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base los valores mensuales

Si las entradas se vendieran en forma anticipada, tributarán según el inciso 3 del presente artículo y deberán cumplir los requisitos indicados para eventos esporádicos.

- 2) Confiterías bailables
 - a) Días viernes, sábados, Domingos y Feriados: El 3,5% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 80 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
 - b) Resto de los días: El 3% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 20 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.

- 3) Recitales y similares

Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, representaciones del género teatral, variedades, desfiles de modelos y/o cualquier espectáculo o diversión similar realizados en espacios físicos cubiertos, semicubiertos o al aire libre y por el cual se cobre entrada tributarán el 4% del valor básico de la entrada por la cantidad de entradas vendidas, deducidos los valores abonados en concepto de Argentores y Sadaic (siempre que los comprobantes hayan sido emitidos a nombre del promotor interviniente), para el caso de promotores inscriptos en el registro

establecido por la Ordenanza 7759/02.

Cuando la entrada al evento incluya la entrega de cualquier bien o servicio adicional, y el carácter de los mismos sea indivisible, se considerará como valor básico el que resulte de adicionarle el 20 % del valor asignado para ese bien o servicio al importe declarado para la entrada. Esta situación deberá ser declarada por el promotor al momento de solicitar la autorización del evento, caso contrario se presumirá como valor básico de entrada a la suma total de ambos valores.

En el caso de:

- a) Promotores foráneos, inscriptos o no en el mencionado registro, la alícuota aplicable será del 9%. Excepto para los domiciliados en la ciudad de Rada Tilly, los que a este fin se encuadrarán en las mismas condiciones que los locales
- b) Promotores locales que realicen eventos con el concurso de otras personas o empresas no residentes en nuestra localidad, la alícuota aplicable será del 6%.
Serán indicios para tributar según este inciso: leyendas en las entradas, publicidad realizada en cualquiera de los medios de difusión, patrocinio o similares, que hagan referencia a un promotor foráneo o localidad.
No se gravarán aquellos eventos cuyo único valor de entrada sea menor o igual a setecientos módulos (700 módulos), siempre que los mismos sean realizados y/o autorizados por una sola jornada
- 4) Los espectáculos deportivos, no incluidos en el art. 223 inc. f) del Código Tributario Municipal, donde se cobre entrada tributarán el **3,5%** del valor de la entrada por el número de entradas vendidas.
- 5) Circos: Abonarán por anticipado y por día de función..... **4.800 Módulos**
- 6) Parques de diversiones encuadrados en los términos del artículo 1° de la Ordenanza 4628/93, Abonarán por anticipado y por día de funcionamiento **5.500 Módulos**
- 7) Salas de juegos electrónicos que se encuentren dentro de Centros Comerciales Integrados: Abonarán por cada juego electrónico y mensualmente.... **650 Módulos**
- 8) Salas de juego, entendiéndose por tales aquellas donde a través de máquinas electrónicas tragamonedas u otra variedad de juegos (ruleta, Black Jack, punto y banca) se puedan obtener premios en dinero. Se abonará mensualmente y por metro cuadrado habilitado al juego..... **300 Módulos**
- 9) Por las ferias y/o exposiciones se abonará de acuerdo al tipo o valor de entrada, por anticipado y por día de evento:
 - a) Entrada gratuita y/o con retribución en especies**4.000 Módulos**
 - b) Entradas con valores hasta pesos 40.....**12.000 Módulos**
 - c) Entradas con valores mayores a pesos 40 y hasta \$ 80.....**18.000 Módulos**
 - d) Entradas con valores mayores a pesos 80.....**30.000 Módulos**
- 10) Por todas las diversiones y espectáculos públicos y similares que se desarrollen en el ejido municipal, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente en los incisos precedentes, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del mismo.

Los eventos que se desarrollen dentro de esta jurisdicción se encuadrarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, independientemente del nombre de fantasía mediante el cual se promoció.

Artículo 42º: REQUISITOS - FORMAS DE PAGO - INCUMPLIMIENTOS

Requisitos:

Las entradas deberán tener impreso: número de entrada correlativo, valor y fecha del evento.

Previa autorización de la Dirección General de Rentas, podrán utilizarse sistemas electrónicos de venta de entradas, siempre que se garantice la seguridad del sistema informático contra eventuales adulteraciones.

Por cada evento, encuadrado en esta modalidad, deberá presentarse una declaración jurada en la que conste el valor y la cantidad de entradas puestas a la venta como así también las invitaciones o entradas sin cargo.

Las entradas que correspondan a invitaciones especiales y/o sin cargo o valor comercial deberán tener impreso el número de entrada correlativo, impresión y/o sello de invitación "Sin Cargo" o "No Negociable" y fecha del evento. Estas estarán exentas del pago del presente tributo y su emisión, cualquiera sea la modalidad de venta, no podrá exceder el 12 % (doce por ciento) del número total de entradas con valor comercial. El mencionado porcentaje incluye el cupo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza 9997/11

La cantidad total de entradas presentadas para sellar o declaradas para venta electrónica, no podrá ser inferior al 50% de la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento. Si el mismo se realizara en varias jornadas, esta proporción se considerará por día.

Formas de Pago:

Permanentes:

Dentro de los 5 días hábiles de la finalización de cada mes, según la actividad de la que se trate, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada indicando la base imponible del tributo a liquidar y abonar el tributo resultante.

En caso de omisión de la presentación de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base los valores mensuales, tomado como base la última declaración jurada presentada o inspección realizada, el que sea mayor, y en los mismos porcentajes establecidos en el inc. 2) del artículo 41

Esporádicos:

Con una antelación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la realización del espectáculo o de la venta anticipada de entradas, lo que suceda primero, deberán presentar la totalidad de las entradas puestas a la venta o declaración jurada en caso de venta electrónica, numerados correlativamente, para controlar, autorizar y abonarán un anticipo del 40% del tributo calculado sobre el valor de las mismas.

Si se trataran de eventos esporádicos autorizados a Organizadores con domicilios legales en otras jurisdicciones

(exceptuando aquellos domiciliados en la ciudad de Rada Tilly), corresponderá abonar por anticipado la totalidad del tributo con anterioridad a la realización del mismo.

Dentro de los 7 días hábiles de finalizado el evento deberán presentar la rendición final de las entradas efectivamente vendidas. Para la modalidad de venta electrónica, el reporte final (bordereaux), además de los datos referidos al evento, deberá contener la fecha y hora de impresión del mismo.

Las entradas entregadas como remanente no vendido serán destruidas a los 30 días contados a partir de la fecha del evento.

La omisión de la rendición final del evento dentro del plazo establecido implicará la presunción para el Estado Municipal de la venta del 100 % de las entradas selladas y/o declaradas

Vencido este plazo, el organizador deberá dentro de los 15 días corridos subsiguientes, cancelar las obligaciones emergentes de la realización del evento, según la liquidación final practicada por la Dirección General de Rentas.

Si se detectara la omisión en la declaración jurada de los supuestos indicados en el inciso 3 – “b”, el tributo se liquidará de acuerdo al porcentaje indicado en el mismo, siendo pasible de aplicársele las sanciones previstas en el artículo 65 bis del Código Tributario Municipal

De existir crédito a favor del Organizador podrá optar por que el mismo sea acreditado a un futuro evento o que se disponga el reintegro correspondiente.

Incumplimientos:

El incumplimiento a lo normado dará lugar a determinar de oficio la obligación tributaria, a tal fin se considerarán como vendidas la totalidad de las entradas presentadas para control y autorización.

En el caso que no se hubiesen presentado las entradas o declaración jurada, el monto del tributo resultante se determinará de oficio tomando como base, para determinar la cantidad de entradas vendidas, el 80 % de la capacidad del local, o la que surja del acta en caso de que se haya efectuado inspección en el evento, el que sea superior. A estos fines se tomará el mayor valor de las entradas puestas a la venta, el cual podrá surgir del acta de inspección, de avisos publicitarios y/o de valores usuales de eventos de similares características.

En los espectáculos esporádicos por entradas no autorizadas, la determinación de oficio se practicará tomando como base imponible el valor de la entrada de mayor importe.

La falta de pago de las obligaciones tributarias normadas en el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del monto de la obligación vencida, y su cancelación como requisito previo a su rehabilitación en el Registro de Promotores o autorización para la realización de futuros eventos.

Los promotores que inicien la venta de entradas al público sin que haya mediado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del monto de la obligación resultante.

TITULO XV CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

Artículo 43º: Se abonará esta contribución, establecida por el Artículo 225° del Código Tributario, por metro cuadrado o fracción, salvo indicación en contrario, de acuerdo al coeficiente por zona, por trimestre adelantado o cualquier otra especificación establecida según el tipo de anuncio y/o elemento publicitario de que se trate.

Cuando los anuncios y/o elementos publicitarios o propagandas posean más de una características o tipos enunciados en el presente título, abonarán conforme al tipo que corresponda al mayor valor establecido:

a) LETREROS

Aquellos colocados en el mismo local comercial que se refiere al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, pudiendo simultáneamente publicitar a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten en el mismo:

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente **Sin Cargo**

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple	500 Módulos
Iluminado	550 Módulos
Luminoso	600 Módulos
Electrónico	700 Módulos

3) En Estructura de sostén:

Aquellos colocados en instalaciones portantes publicitarias o autoportantes por faz

(1) sobre terraza

Simple	600 Módulos
Iluminado	660 Módulos
Luminoso	720 Módulos
Electrónico	840 Módulos

(2) Otros

Simple	845 Módulos
Iluminado	930 Módulos

Luminoso	1.015 Módulos
Electrónico	1.185 Módulos

b) AVISOS

Aquellos colocados en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

Simple	700 Módulos
Iluminado	770 Módulos
Luminoso	800 Módulos
Electrónico	950 Módulos

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple	800 Módulos
Iluminado	1.100 Módulos
Luminoso	1.400 Módulos
Electrónico	1.600 Módulos

3) En Estructura de sostén

Aquellos colocados en instalaciones portantes publicitarias o autoportantes por faz

(1) sobre terraza

Simple	1.200 Módulos
Iluminado	1.560 Módulos
Luminoso	2.100 Módulos
Electrónico	2.500 Módulos

(2) Otros

Simple	1.440 Módulos
Iluminado	1.880 Módulos
Luminoso	2.520 Módulos
Electrónico	3.000 Módulos

c) MOVILES

1). Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones o helicópteros u otros medios, abonarán por día o fracción anticipado y por unidad **300 Módulos**

2) Por la publicidad sonora móvil, por unidad y por día anticipado **700 Módulos**

3) Por los anuncios pintados o rotulados o ploteados en los vehículos que circulen en la ciudad, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, por trimestre anticipado y por vehículo:

(a) Los de transporte de pasajeros: colectivos, micros o transportes privados de empresas de servicio, **1.500 Módulos**

(b) Taxis y remises (por anuncios ajenos a la actividad) **1.300 Módulos**

(c) Por todo otro vehículo **1.000 Módulos**

4) Con Estructura portante publicitaria móvil y sonora, por día anticipado:

Simple	900 Módulos
Iluminado	1.000 Módulos
Luminoso.....	1.060 Módulos
Electrónico	1.150 Módulos

d) CARTELERAS PORTA AFICHES:

Marco frontal, sin sustentación propia, para la colocación de afiches

El valor del m² dependerá de la cantidad de carteleras habilitadas.

De 01 a 20 carteleras..... **300 Módulos**

De 21 a 50 carteleras **240 Módulos**

De 51 a 100 carteleras **150 Módulos**

De 101 carteleras en adelante..... **120 Módulos**

e) VOLANTES Y OTROS:

Por la publicidad por medio de volantes, catálogos o similares se abonarán, por cada 1000 unidades o fracción, por anticipado, según el siguiente detalle:

1) Volantes y/o catálogos de 1 hoja..... **2500 módulos**

2) Volantes y/o catálogos de 2 a 6 hojas.....**3000 módulos**

3) Volantes y/o catálogos de 7 a 12 hojas.....**3400 módulos**

4) Volantes y/o catálogos de más de 12 hojas.....**4000 módulos**

El cobro de la presente contribución procederá independientemente de la modalidad elegida para su distribución.

- f) Por toda publicidad o propaganda efectuada en la vía pública, o que se percibe desde la vía pública o en lugares de acceso público, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del anuncio y/o elemento publicitario
- a) Para la determinación de la cantidad de metros cuadrados, cuando correspondiere, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - b) Para determinar la superficie gravada de un anuncio se medirán cada uno de los lados o caras que contenga. La superficie de cada faz se medirá por el desarrollo del área plana que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos, iniciales y finales del anuncio. El marco u otro dispositivo forman parte del polígono.
 - c) Cuando el anuncio tenga más de una faz, la superficie gravada resultará de la suma de las mismas, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.
 - d) Los avisos que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) serán considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.

Artículo 45°: Para determinar la tarifa correspondiente a cada zona, se aplican los siguientes coeficientes:

Coeficiente 1,5: Comprende B° Centro, B° General Solari, frentistas de ambos márgenes de todas las avenidas

Coeficiente 1: resto de la ciudad.

Los anuncios que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán la mayor de las tarifas correspondientes.

Artículo 46°: Los contribuyentes con domicilio legal en otra jurisdicción tributarán un 20% adicional, excepto para aquellos que registren sucursales habilitadas en la localidad y/o los casos previstos en el inc. e) del artículo 43.

Artículo 47°: Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las rutas y avenidas de acceso a la ciudad, abonarán los derechos que establece el presente título incrementados en un ciento por ciento (100%)

Artículo 48°: BAJA

La solicitud de baja del padrón impositivo de todos los anuncios y/o elementos publicitarios debe formularse ante la Dirección General de Rentas, por declaración jurada en la que se denuncie la fecha de retiro. Si la fecha denunciada tuviera una antelación mayor o igual a 30 días corridos de la interposición de la solicitud, se tomará a esta última como la fecha de retiro.

La baja definitiva del anuncio y/o elemento publicitario solo será otorgada hallándose cancelada la totalidad de lo adeudado por los mismos, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado carácter de "baja provisoria".

La destrucción o retiro de los anuncios y/o elementos publicitarios anterior a la finalización del trimestre abonado no generará derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto del tributo, accesorios y/o sanciones.

Artículo 49°: INCUMPLIMIENTOS:

En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso municipal igualmente estarán obligados al pago de la Contribución por Publicidad, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

ESPECIFICACIONES: el siguiente listado de definiciones no tiene carácter taxativo:

- a) Anuncio: Toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido, cualquiera fuere el material en que se exhiba, propale y/o entregue en la vía pública y/o que se perciba desde la misma y/o en lugares privados con acceso y/o vista al público, realizado o no con fines comerciales
- b) Elemento publicitario: Soporte, dispositivo o módulo que contiene la publicidad, sean éstos destinados a campañas o hechos publicitarios o propagandísticos de carácter permanente o transitorio, incluyendo todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras, iluminación, contenido publicitario, etc.
- c) Ocasional: Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.
- d) Combinado: anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o prestan en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

Según sus características:

- e) Afiches: anuncio impreso en papel para ser fijado en cartelera habilitada a tal fin.
- f) Iluminado: anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.
- g) Luminoso: anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque conste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
- h) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, display o paneles electrónicos para emitir, captar y reproducir mensajes o imágenes

- i) Móvil: cuando puede trasladarse por cualquier medio.
- j) Mixto: anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

Según su soporte:

- k) Estructura portante publicitaria o Autoportante: Soporte de sostén para aquellos anuncios que requieren de una estructura particular, con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.
- l) Toldo: cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.
- m) Marquesina: cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.
- n) Medianera: muro divisorio de predio
- o) Paramentos: cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

TITULO XVI

CANON AL USO U OCUPACIÓN SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 50º: A los efectos de la aplicación del Artículo 231º del Código Tributario Municipal, se establece el valor del canon en..... **44.000 Módulos**

Artículo 51º: El pago del canon se realizará en forma adelantada y bimestralmente. Se establece como fecha de vencimiento el último día hábil del mes anterior al bimestre objeto de la facturación.

Artículo 52º: Los sujetos pasivos del canon deberán re a la Dirección de Catastro informes bimestrales con el detalle de los pozos con abandono definitivo con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de vencimiento del bimestre a facturar. Vencido este plazo la Dirección de Rentas procederá a emitir la facturación en función a los datos actualizados que aporte la Dirección de Catastro.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

Artículo 53º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 235º del Código Tributario Municipal, el Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

DERECHO DE INSPECCION

- a) Inspección Veterinaria de mataderos y frigoríficos locales con inspección Sanitaria Nacional, Provincial o Municipal
 - Bovinos, por kilogramo **6 Módulos**
 - Ovinos y caprinos, por cabeza **80 Módulos**
 - Equinos, por kilogramo..... **5 Módulos**
 - Porcinos, por kilogramo..... **5 Módulos**
 - Aves, conejos, por kilogramo..... **5 Módulos**

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas en el mes de las especies bovinas, ovinas y/o aves, la Tasa mínima no será inferior a..... **15.000 Módulos**
- b)
 - 1) Re inspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, Provinciales o Municipales, ubicadas al sur del Paralelo N°42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local
 - Bovinos, por Kilogramo **12 Módulos**
 - Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas **120 Módulos**
 - Porcinos por Kilogramo **12 Módulos**
 - Ave por Kilogramo **12 Módulos**
 - 2) Re inspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, de productos provenientes de Jurisdicciones ubicadas al norte del Paralelo N° 42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local (Comprendidas en el Decreto Nacional 4238/68):
 - Bovino por Kilogramo **12 Módulos**
 - Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza,1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas **120 Módulos**
 - Porcino por Kilogramo **12 Módulos**
 - Ave por Kilogramo **12 Módulos**
- c)
 - 1) Carne picada por Kilogramo..... **8 Módulos**
 - 2) Embutidos por Kilogramo..... **8 Módulos**
 - 3) Grasa y derivados por Kilogramo..... **8 Módulos**
 - 4) Fiambres en General por Kilogramo **8 Módulos**
 - 5) Menudencias en General por Kilogramo..... **8 Módulos**
- d) Conservas en general, por kilogramo..... **7 Módulos**
- e) Triquinoscopia en adultos, porkers y lechones por unidad..... **400 Módulos**
- f) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que no cuenten con inspección Veterinaria Nacional, por kilo **8 Módulos**
- g) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Veterinaria Nacional o Provincial, por Kilo **8 Módulos**
- h) Por inspección o Re inspección de huevos, productos de la caza, Pescados, mariscos, con o sin Certificado Sanitario Nacional:

- Huevos por docena: origen extra local **5 Módulos**
Huevos por docena: origen local **5 Módulos**
Productos de la caza, por unidad **5 Módulos**
Pescado entero, por Kilogramo **5 Módulos**
Pescado procesado, por Kilogramo..... **8 Módulos**
Mariscos y crustáceos, por Kilogramo..... **8 Módulos**
- 1) Los Abastecedores o Introdutores, en caso de productos comprendidos en el Artículo 53 inc."g" y "h", que no cuenten con Certificación Sanitaria Nacional, obligatoriamente deberán presentar ante la Dirección Veterinaria y Control Sanitario del día 1 al 5 de cada mes, Declaración Jurada en la que constará la totalidad de los productos comercializados dentro del Ejido Municipal durante el mes próximo anterior. Se fija un valor mínimo mensual para Abastecedores de 20.000 módulos y para Introdutores 10.000 módulos
 - 2) Al momento de la inscripción en registro Municipal de Abastecedores e Introdutores los Contribuyentes deberán:
 - a) Abonar un canon equivalente a **8.000** módulos por cada oportunidad en la que se inscriban.
 - b) Acreditar por medio de Libre Deuda Municipal, no ser deudor del fisco por los tributos del presente Título y/o por aquellos cuyo cobro está a cargo de la Dirección General de Ingresos Brutos
 - 3) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten su inscripción como **ABASTECEDOR**, deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **30.000** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
 - 4) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten la inscripción como **INTRODUCTORES**, deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **15.000** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
 - 5) Se establece una Tasa mínima imponible para el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, fijado para Introdutores en 5000 módulos y Abastecedores 10.000 módulos.-
- i)
- 1) Habilitación Transporte de Sustancias Alimenticias, por año calendario **6.000 Módulos**
 - 2) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias hasta 1500 Kg. de peso..... **2.000 Módulos**
 - 3) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias, mas de 1.500 Kg. de peso..... **3.000 Módulos**
 - 4) Certificado Manipulador de Alimentos (validez 2 años)..... **6.000 Módulos**
 - 5) Registro Municipal de Establecimiento Elaborador (RME). **10.000 Módulos**
 - 6) Comisos Voluntarios, por cada 500 kg. o fracción..... **10.000 Módulos**
- j) Por cada certificado de Inspección Veterinaria de Sustancias alimenticias **3.000 Módulos**
- k) Por cada certificado de Inspección de tanque de agua..... **3.000 Módulos**
- l) Alimento balanceado y forrajes para nutrición animal, por cada 100 kg o fracción... **50 Módulos**
- m) Por cada permiso de tránsito y descarga (P.T.D)..... **1.000 Módulos**
- n) 1) Leche fluida en cualquiera de sus presentaciones comerciales por cada 100 litros o fracción..... **200 Módulos**
2) Derivados lácteos por cada 100 Kg o fracción..... **200 Módulos**
- o) Alimentos secos y deshidratados de origen animal o vegetal, por cada 100 Kg o fracción **100 Módulos**
- p) Helado a granel por cada 100 kg. o fracción **200 Módulos**
- q) Frutas, verduras, hortalizas, frescas cualquiera sea su origen por cada 100 Kg. o fracción .. **100 Módulos**
- r) Alimentos congelados y supe congelados de origen vegetal o animal por cada Kg. o fracción **10 Módulos**
- s) Bebidas alcohólicas por cada 100 litros **600 Módulos**
- t) Bebidas analcohólicas por cada 100 litros o equivalente en kilogramo..... **300 Módulos**
- u) Bebidas hídricas por cada 100 litros **150 Módulos**
- v) Por inspección o Re inspección veterinaria de los productos, subproductos de origen animal, productos, subproductos y derivados del mar y de agua dulce, frutas, verduras y hortalizas, lácteos y derivados, alimentos congelados y supe congelados de origen vegetal o animal, realizado a requerimiento de los interesados, fuera de los lugares y/u horarios habituales de prestación de servicio, **200 %** de la tasa correspondiente. Se exceptúa del pago del 200 % de la tasa correspondiente, cuando la Reinspección veterinaria no ocasione utilización de horas extras del Personal afectado o se efectúe en módulo norte o sur, sin la desviación del servicio; debido a la implementación de sistemas de turnos rotativos en el control sanitario norte y sur.
- w) Los abastecedores y/o introductores de carnes, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, lácteos y derivados lácteos, bebidas alcohólicas/analcohólicas, productos super congelados, deberán comparecer al control sanitario y tributario que la Inspección Veterinaria y de Abasto, como autoridades de aplicación, poseen en el módulo norte o sur o el que este indique, a efectos de verificación e inspección higiénico sanitaria o pesaje de la mercadería introducida, con la documentación que ampare según corresponda (certificado sanitario y/o remito) el ingreso de mercadería al ejido municipal o cualquier otra prestación que se deba realizar según normativa vigente.

Aquellos abastecedores y/o introductores que no concurren a la inspección veterinaria, o verificación de Abasto, deberán hacer efectiva la tasa mínima de **20.000 MODULOS**, en el momento de comprobarse el hecho, pudiendo en caso de incumplimiento omiso a la misma intervenir los productos y suspender el servicio de inspección veterinaria.

x) Los abastecedores y/o introductores de productos, establecidos por esta Ordenanza, deberán dejar constancia en la Boleta o remito de compra al minorista del número de P.T.D. o recibo de pago de abasto, los cuales deberán ser exhibidos toda vez que los inspectores municipales lo requieran.

y) Aquellos abastecedores e introductores, a quienes se le hubiera suspendido el servicio de Inspección Veterinaria por razones de índole Sanitaria o Tributaria, deberán abonar una Tasa mínima de **30.000 Módulos**, para el restablecimiento del mismo.

z) Fíjese régimen de sanciones establecidas en el Anexo VII de la presente. La Dirección de Abasto, como Autoridad de aplicación, determina, que la sanción se incorpora, a la facturación por Tributo Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria.

TITULO XVII

LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Artículo 54º: Conforme a lo establecido en el Artículo 243º del Código Tributario Municipal se abonará en concepto de derecho:

a) Por el estudio y visado municipal de plano de mensura:

- 1) Zonas urbanas y suburbanas..... **1.600 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de unificaciones y deslindes corresponde adicionar**300 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones en menos de 50 parcelas corresponde adicionar..... **200 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 51 y 99 parcelas corresponde adicionar..... **150 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 100 y 200 parcelas corresponde adicionar..... **100 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones de más de 200 parcelas corresponde adicionar..... **80 Módulos**
 En caso de mensuras de subdivisión bajo el Régimen de Propiedad Horizontal Ley Nacional 13.512 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Por cada unidad funcional resultante (departamento, casa, local comercial) hasta un máximo de 10 unidades.....**100 Módulos**
2. Por cada unidad funcional resultante (casa, departamento, local comercial) de más de 10 unidades.....**60 Módulos**
3. Por cada unidad complementaria (cochera, baulera).....**40 Módulos**

En el caso de tratarse de parcelas de grandes dimensiones ubicadas en zona urbanizada, se considerarán los módulos de acuerdo a la superficie indicada en la planilla para parcela suburbana, subrurales y rurales.

- 2) Zonas de ampliaciones urbanas, subrurales y rurales..... **2.000 Módulos**
 De acuerdo a la superficie de las parcelas resultantes corresponderá adicionar:

SUPERFICIE PARCELA RESULTANTE (m²)		MODULOS
desde	hasta	
400	1.000	100 Módulos
1.001	5.000	150 Módulos
5.001	10.000 (1 Ha)	200 Módulos
10.001(1Ha)	30.000 (3 Ha)	300 Módulos
más de 30000 (3 Ha)	---	200 Módulos

b) Si el plano por sus observaciones no fuera visado, deberá adicionarse por cada presentación**600 Módulos**

c) Por pedido de actualización de visado:

- 1) Si no fue modificado el plano según mensura..... **300 Módulos**
- 2) Si fue modificado el plano de mensura se aplicarán los términos de los ítems a) y b)
- 3) Si el expediente estaba radicado en archivo, además de los montos que correspondan por aplicación de los puntos c1) y c2), se adicionarán..... **400 Módulos**
 Sólo se considerarán exentas del pago de visación aquellas adjudicaciones de obras de mensuras encomendadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

Con la presentación de los planos de mensura, los titulares deberán justificar, con la constancia que expida la Dirección General de Rentas, no adeudar suma alguna en concepto de impuesto, tasas y contribuciones respecto del inmueble sujeto

a inspección, hasta la fecha de su registración por el organismo competente. La omisión de la constancia que se alude precedentemente impide la admisión del plano de que se trate.

La obligatoriedad de la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal es extensible para parcelas, que si bien son de propiedad fiscal Municipal, se encuentren adjudicadas y/o abonando derecho de ocupante.

TITULO XVIII
SERVICIOS DE DESINFECCION, DESINSECTIZACION Y DESRATIZACION

Artículo 55°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 244° y 245° del Código Tributario Municipal se aplicarán los siguientes valores, según el método a utilizar:

- 1) **Desinfección de Cámaras Frigoríficas :**
 Cámaras chicas, hasta 9 metros cuadrados..... **7200 Módulos**
 Cámaras medianas de 10 a 20 metros cuadrados..... **12.000 Módulos**
 Cámara Grande de 21 a 40 metros cuadrados..... **20.000 Módulos**
 Cámaras con superficies mayores de **40** metros cuadrados..... **200 Módulos por metro de excedente.**
- 2) **Servicio de Control de Plagas a Solicitud de los contribuyentes (particulares)**
 Desinfección/Desinsectación..... **7000 Módulos**
 Desratización.....**7000 Módulos**
 Cuando el Servicio descrito sea realizado en inmuebles o superficies cubiertas que superen los 100 metros cuadrados, el mismo será presupuestado previamente por la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario.
 Servicios de Desinfección, desinsectización y/o desratización realizados a requerimiento del solicitante fuera del horario de jornada habitual 200% de la tasa correspondiente.
 Cuando la provisión de droga este a cargo del interesado, el valor del servicio se reducirá al costo por servicio más gastos que se incurran.
 Cuando el servicio sea solicitado por un interesado carente de recursos económicos se realizaran las formalidades que la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario considere pertinente a los efectos de brindar solución a su problemática.

Artículo 56°: A los efectos de la aplicación del artículo 247 bis y concordantes del Código Tributario Municipal se abonará de acuerdo a la categorización según las siguientes tablas:

- A. **ALTAS:** El valor a tributar será el que resulte de adicionarle al valor fijo establecido , la cantidad de módulos por metro cuadrado de superficie del proyecto evaluado:

CATEGORIZACION DE EMPRENDIMIENTOS	ALTA (A)	
	MODULOS FIJOS	MAS MODULOS POR M2
De Bajo Impacto Ambiental, por única vez	20.000	---

De Mediano Impacto Ambiental, cada cuatro años		
Superficie menor a 2500 m2	30.000	30
Superficie mayor o igual a 2500 m2	100.000	20

De Alto Impacto Ambiental, cada dos años		
Superficie menor a 2500 m2	50.000	60
Superficie mayor o igual a 2500 m2 y menor a 5000 m2	150.000	40
Superficie mayor o igual a 5000 m2	300.000	20

- 1) Aquellos proyectos que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por estos radios.

- 2) Los proyectos lineales o en altura que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por éstos radios. Cuando así no fuera se determinará una superficie mínima de cómputo considerando una franja de 0,50 metros a cada lado de la superficie evaluada.
- B. RENOVACIONES: el monto total a tributar por renovación será el que resulte de adicionarle a los montos establecidos en la tabla indicada en el inciso A, los siguientes valores:

ADICIONALES POR RENOVACION	VALOR EN MODULOS
RUBRO	
Tipificados en el artículo 13 de la Ord. 7060-2/00	2000
Tipificados en el artículo 14 de la Ord. 7060-2/00	1000
LOCALIZACION	
Parque Industrial	1000
Barrio Industrial	2000
Zona urbana (predominantemente comercial)	3000
Zona suburbana (predominantemente comercial)	4000
Zona suburbana (predominantemente residencial)	5000
Zona urbana (predominantemente residencial)	6000
Zona rural (sin yacimiento petrolero superpuesto)	7000
Área de yacimiento petrolero no urbanizada	8000
Área de yacimiento petrolero urbanizada	9000
RIESGO AMBIENTAL DEL PROYECTO	
Vibraciones	1000
Acústico	2000
Químico	4000
Explosión	5000
Incendio	5000
Por aparatos sometidos a presión	3000
Radiaciones	2000
RESIDUOS GENERADOS	
Residuos sólidos	
RSU domiciliarios o asimilables a domiciliarios	1000
RSU GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	5000
Residuos de obra o de la construcción	3000
Residuos especiales provenientes de actividades industriales o de servicios.	5000
Residuos especiales provenientes de la industria o los servicios informáticos	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	4000
Residuos semisólidos	
Barros de lavaderos de flota liviana	2000
Barros de lavaderos de flota pesada	4000
Barros de planta de tratamiento de efluente cloacales	4000
Barros especiales de la industria o actividades de servicios varias	5000
Barros generados por procesos de la industria hidrocarburífera	6000

Otros no alcanzados por las categorías anteriores	3000
Residuos líquidos	
Efluentes cloacales	1000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas alimenticias	5000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas textiles	6000
Efluentes líquidos provenientes de tintorerías	4000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas de servicios petroleros (no alcanzados por otra clasificación)	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor liviana	2000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor pesada	4000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa y mantelería	2000
Efluentes líquidos provenientes del tratamiento de RP	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa industrial	5000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de herramientas y materiales industriales	8000
Otros no alcanzados por la clasificación anterior	3000
Residuos gaseosos	
Componentes naturales del aire (incluido vapor de agua) ; gases de combustión de gas natural	1000
Gases de combustión de hidrocarburos líquidos (incluidas las emisiones provenientes de fuentes móviles)	5000
Compuestos orgánicos volátiles(COV) del proceso de pintado, excepto cuando el proceso se produzca en atmósfera cerrada	7000
Todos los no comprendidos en las categorías anteriores	10000
SERVICIOS UTILIZADOS	
Agua potable	5000
Saneamiento cloacal	4000
Escurrimiento pluvial	1000
Energía eléctrica	3000
Gas natural	3000
Telefonía fija y/o móvil	2000
Red vial pavimentada o asfaltada	4000
Red vial consolidada	2000
Otros	2500
ALTERACIONES AMBIENTALES Y/O URBANISTICAS	
Uso, consumo o explotación de Recursos Naturales	
Consumo de agua para el desarrollo de la actividad en su fase operación	10000
Utilización de minerales de 1° y 2° categoría (según Código de Minería de la Nación)	2000

Utilización de minerales de 3° categoría (según Código de Minería de la Nación)	5000
Explotación de hidrocarburos	10000
Explotación pesquera	10000
Otros no considerados en las categorías anteriores	4000
Energía	
Potencia instalada hasta 25 HP	400
Potencia instalada desde más de 25 hasta 100 HP	1000
Potencia instalada desde más de 100 hasta 500 HP	2000
Potencia instalada desde más de 500 HP	4000
Producción o consumo de energías alternativas	descuenta según la misma escala de potencia instalada
Generación de puestos de trabajo	
Sin generación de puestos de trabajo	5000
Hasta 5 personas	0
Entre 6 y 20	1000
Entre 21 y 50	2000
Entre 51 y 150	4000
Entre 151 y 500	6000
Más de 500	10000
Alteraciones en el tránsito	
Carga y descarga periódico de vehículos de transporte de carga	1000
Ingreso y egreso de flota pesada, directamente desde red de tránsito principal (rutas)	1000
Ingreso y egreso de flota pesada desde red vial común	5000
Entrada y salida de vehículos a playa de estacionamiento	2000
Generación de estacionamientos propios	Descuenta 100 módulos por cada estacionamiento
Generación de estacionamientos público	Descuenta 200 módulos por cada estacionamiento
Otros	
Decapitación, enterramiento o uso urbano de suelos	1 modulo por m2
Modificación de la topografía (desmante o relleno)	10000
Modificación de la escorrentía	10000
Impermeabilización de superficies	1 modulo por m2
Necesidad de adecuaciones técnicas o legales de la urbanística de la ciudad	5000
Degradación o contaminación directa de factores ambientales	5000
Por cada incidente ambiental producido por el emprendimiento	10000
Descuento por no provocar incidentes en el período evaluado	10000

Evidencia objetiva de percepción social negativa sobre la actividad	10000
Actividad o proyecto innovador que tiende a resolver problemáticas ambientales de la ciudad	Descuenta 20000 módulos

A los fines del presente artículo se entenderá por emprendimientos cualquier actividad, proyecto, programa u obra alcanzada por la Ordenanza N° 7060-2/00

TITULO IXX

DERECHO DE HABILITACION AL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 57º: Conforme a lo establecido en el Artículo 248, del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes anuales básicos a abonar por el ejercicio de las siguientes actividades, en cada lugar físico, considerando como base de cálculo la superficie real ocupada, considerando a todos con final de obra, por m²:

- a) . Comercio..... **0,36 Módulos**
- b) . Industria **0,17. Módulos**
- c) . Depósitos **0,13 Módulos**

El valor mensual a tributar no podrá ser inferior a **10 Módulos**

Todas las actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal, deberán estar previamente habilitadas cualquiera sea su finalidad u objeto.

TITULO XX

RENTAS DIVERSAS

Artículo 58º: Animales sueltos en la vía pública:

Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán conducidos a los lugares que, teniendo en cuenta la especie, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, derechos establecidos según Ordenanza 2283/84.

Artículo 59º: BROMATOLOGIA - LABORATORIO DE AGUAS Y EFLUENTES CLOACALES E INDUSTRIALES

Apartado A: Bromatología:

Por los distintos servicios que preste la Dirección de Servicio Veterinario conforme al siguiente detalle abonarán:

Matriculación y vacunación antirrábica:

- Por cada matrícula de canes, previa desparasitación y vacunación antirrábica..... **250 Módulos**
- Por cada vacunación antirrábica **125 Módulos**
- Por cada desparasitación canina..... **100 Módulos**
- Patentamiento canino..... **125 Módulos**
- Multa por can suelto en la vía pública **250 Módulos**

Apartado B: Laboratorio de Aguas y Efluentes Cloacales e Industriales

Por los servicios que presta la Dirección de Laboratorio de Agua, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, se abonarán conforme al siguiente detalle:

Según Ordenanza 7640/02 (Comercios):

- 1) Análisis bacteriológico del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Artículo 1 de la Ordenanza 7640/2 **2.200 Módulos**

Según Ordenanza 8689/06 (Natatorios) :

- 1) Análisis bacteriológico del agua de cada pileta del natatorio..... **2.600 Módulos**
- 2) Análisis fisicoquímico del agua de cada pileta del natatorio..... **1.000 Módulos**

Según Ordenanza 3779 - 3/02.y/o Ordenanza 7002/00 Análisis de efluentes líquidos residuales industriales extraídos en la inspección para habilitación (nueva o renovación) y/o monitoreo anual solicitado por la Subsecretaría de Ambiente:

- 1) Por la determinación de: pH, temperatura, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2hs **300 Módulos**
- 2) Por cada determinación de: cromo hexavalente **500 Módulos**
- 3) Por cada determinación de: arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, S.S.E.E., oxígeno consumido, SRAM, Fósforo total, Sustancias fenólicas y mercurio total..... **500 Módulos**
- 4) Por cada determinación de: D.Q.O., D.B.O..... **2.400 Módulos**

Según Ordenanza 7199/00 y modificaciones (Riego con líquidos cloacales tratados)

- 1) Determinación Coliformes fecales..... **2.600 Módulos**
- 2) Determinación de Helmintos **6.000 Módulos**

Por los servicios que presta la Dirección Laboratorios de Agua, no encuadrados dentro de las disposiciones anteriores, se abonará conforme al siguiente detalle:

a) **Análisis físico químico de agua:**

- 1) Por cada determinación de: color, turbiedad, pH, olor, conductividad, Sólidos disueltos totales y magnesio **360 Módulos**
- 2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, dureza, nitratos, nitritos, amonio, hierro total, cromo hexavalente y calcio **480 Módulos**

- 3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), sulfatos, flúor, arsénico, sodio, cloro activo residual(libre y total), plomo, aluminio, cinc, manganeso, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro y mercurio total **720 Módulos**
- b) **Análisis físico químico de efluentes líquidos:**
- 1) Por cada determinación de: color, pH, olor, temperatura, conductividad, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2 hs.....**500 Módulos**
- 2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, nitratos, nitritos, armonios, cromo hexavalente.....**600 Módulos**
- 3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro, S.S.E.E, oxígeno consumido, oxígeno disuelto, S.R.A.M, fósforo total, sustancias fenólicas y mercurio total...**1.000 Módulos**
- 4) Por cada determinación de: D.Q.O., D.B.O.....**4.600 Módulos**
- c) **Análisis bacteriológico de agua:**
- 1) Para agua potable o de mesa (según C.A.A).....**4.400 Módulos**
- 2) Por cada determinación de: B. coliforme Totales, B. conformes fecales..... **840 Módulos**
- 3) Por cada determinación de B. Escherichia coli., B. Pseudónimas, B. Enterococos.. **1.400 Módulos**
- 4) Por cada determinación de B. mesófitas..... **400 Módulos**
- d) **Análisis bacteriológicos de efluentes líquidos:**
- 1) Por cada determinación de: B Coliformes Totales, B Coliformes fecales..... **1.400 Módulos**
- 2) Por cada determinación de B. Escherichia coli, B. Pseudomonas, B. Entero cocos.. **1.600 Módulos**
- e) **Análisis bacteriológicos de agua de mar y/o arena (playa):**
- 1) Incluye las determinaciones de: B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP).....**5.600 Módulos**
- 2) Por cada determinación aislada de B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP), B. Pseudomonas (P/A), **2.500 Módulos**
- f) **Análisis varios:**
- 1) Por cada determinación de: cloro activo en hipoclorito, demanda de cloro..... **2.000 Módulos**
- g) **Envases para muestras bacteriológicas:**
- 1) Envases de vidrio de 250-280ml..... **1.000 Módulos**
- 2) Envase de vidrio de 500ml..... **1.400 Módulos**
- h) **Extracciones de muestras:**
- De agua potable **360 Módulos**
- De líquidos cloacales o industriales **680 Módulos**
- Por todo servicio prestado por este laboratorio que no tuviere especialmente fijada una retribución, por esta Ordenanza u Ordenanzas especiales, se abonará un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en consideración el caso.

TITULO XXI

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 60º: Fijase los siguientes "Valor Módulo":

- a) Valor del Módulo de Rentas y de Abasto en **\$ 0,05** (Pesos cinco centavos).
- b) Valor del Módulo de Ingresos Brutos, de Tasa de Comercio e Industria y Derecho de Habilitación Comercial e Industrial en **\$ 2,50** (Pesos dos con 50/100).
- c) Valor del Módulo Multa, Título IX C.T.M. Artículos 65º y 65º bis y Artículo 53º inc. "z" de la presente en **\$ 2** (Pesos dos).
- d) Valor del Módulo de Suministros en **\$ 0,04** (Pesos cuatro centavos).
- e) Valor del Módulo del Sistemas de Estacionamiento Medido (SEM) en **\$ 0,04** (Pesos cuatro centavos).
- f) Valor del Módulo Tasa de Higiene Urbana en **\$1,25** (Pesos uno con veinticinco centavos)
- g) Valor del Módulo Tránsito en **\$0.10** (pesos diez centavos) aplicable a la Ordenanza 3425/89 y toda otra que establezca multas por infracciones al tránsito vehicular

Artículo 61º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal en los supuestos que se produzcan modificaciones de cualquier índole, cuya incorporación altere la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a realizar los ajustes correspondientes y proceder a la re liquidación la que deberá efectuarse teniendo en cuenta la fecha en que se produjeron dichas modificaciones. En caso de que surjan diferencias a favor del Municipio en cuotas canceladas con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo anterior, se deberá notificar fehacientemente al contribuyente quien deberá proceder a su cancelación. Cuando se trate de diferencias a favor del contribuyente, deberán ser acreditadas a cuotas futuras.

Artículo 62º: Conforme lo establece el Artículo 49º del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo podrá establecer Regímenes de facilidades de pago. Las cuotas de los mismos deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y, según corresponda, mayores a 600 módulos rentas o, para el impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria el mínimo de la actividad en la que se encuentre inscripto el contribuyente.

Asimismo se establecerá un interés de financiación, el cual no podrá ser superior al que fija el Banco Chubut S.A. para la tasa de descuento de documentos, vigente al último día hábil correspondiente al mes anterior al de su aplicación, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad de esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones

previstas en el presente.

Los Regímenes de facilidades de pago, sin perjuicio de la etapa de cobro en instancia administrativa y/o judicial en que se encuentren, se ajustarán a los siguientes parámetros:

1. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Rentas

a) Los Contribuyentes podrán financiar los tributos omitidos hasta en 60 (sesenta) cuotas. Si los mismos registran abonadas la totalidad de las obligaciones del año en curso hasta el momento de acogimiento al plan, respecto al mismo tributo, podrán financiar las omitidas de años anteriores hasta un plazo de 6 cuotas con reducción del 90% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de los intereses de financiación. Esta opción deberá ser solicitada por el interesado y en ningún caso generará saldos a favor del contribuyente.

b) En los casos de planes de pago por Contribución de Mejoras y planes de pago por venta de tierras fiscales el Poder Ejecutivo podrá aplicar una reducción de hasta el 50 % sobre la tasa de financiación, siempre que al momento de la adhesión, el contribuyente no registre deuda vencida en el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Ocupación de Tierras Fiscales y en la Tasa de Higiene Urbana.

Autorizar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión a la ampliación del plazo de pago para las Contribuciones de Mejoras y Venta de tierras Fiscales hasta 120 cuotas y con tasa de interés bonificada en 50% si el contribuyente no registra deuda en Impuesto Inmobiliario, Contribución por Ocupación de Tierras Fiscales y Tasa de Higiene Urbana, aplicable en los siguientes casos:

b.1) Cuando razones de interés fiscal lo justifiquen, debiéndose exigir la constitución de garantía real suficiente.

b.2) Cuando se trate de contribuyentes de escasos recursos y se acredite dicha situación mediante encuesta socioeconómica.

b.3) Para Jubilados y pensionados se establece una bonificación del 75% en la tasa de interés de financiación para la formulación de nuevos planes de pago.

b.4) El incumplimiento en el pago de 6 (seis) cuotas sucesivas o alternadas facultará a la Municipalidad a caducar el plan de pago, debiendo el contribuyente abonar la totalidad del monto oportunamente pactado.

Por una sola (1) una vez el saldo total adeudado podrá ser refinanciado conforme al siguiente cálculo. El Valor a financiar será igual al saldo de capital del costo de la obra o Saldo de Precio de Venta de Tierras más interés resarcitorio calculado desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha de acogimiento al nuevo plan de pago.

c) Transferencia de dominio de vehículos (entendiéndose estos últimos según los términos indicados en el artículo 167 de la Ordenanza 6500/98 y sus modificatorias: Si existiera deuda en concepto de Impuesto Automotor, multas o accesorios, la misma deberá ser cancelada en su totalidad.

Excepcionalmente y siempre que la transferencia no implique un cambio de radicación a otra jurisdicción, y que el comprador asuma en forma expresa la responsabilidad de la deuda, podrá acogerse al presente régimen de facilidades de pago por la deuda registrada en concepto de Impuesto Automotor con un plan máximo de 6 cuotas e ingresando la primera cuota por un monto no inferior al 50% de la deuda.

d) Para los casos de regularización de situación fiscal mediante presentación de denuncia impositiva de venta se establece un descuento del 90% de los intereses resarcitorios para la cancelación de la deuda mantenida por el titular registral, hasta la fecha de presentación de la denuncia de venta ante la DNRPA.

2. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Brutos:

Respecto de los regímenes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Comercio e Industria y Multas del Organismo Fiscal; y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias contenidas en la Resolución N° 3712/07, se regirán bajo los siguientes criterios:

a) Contribuyente Activo que financia su deuda por primera vez: podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en 60 (sesenta) cuotas.

b) Contribuyente Activo que refinancia deuda (que incluye nuevos anticipos) por primera vez: podrá financiar la obligación tributaria determinada, hasta en 30 (treinta) cuotas.

c) Contribuyente Activo que refinancia deuda (que incluye nuevos anticipos/cuotas) por segunda vez o más: podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en 18 (dieciocho) cuotas.

d) Contribuyente Activo con trámite de habilitación vencida: podrá financiar la obligación tributaria determinada, hasta en 24 (veinticuatro) cuotas.

e) Contribuyente Activo con habilitación vencida que refinancia deuda: podrá financiar la obligación tributaria determinada, hasta en 12 (doce) cuotas.

f) Contribuyente que solicita la baja definitiva de su inscripción en Impuesto Sobre Ingresos Brutos o Tasa de Comercio: deberá abonar un anticipo del 30% de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en 5 (cinco) cuotas.

g) Contribuyente que solicita la baja de su inscripción en Impuesto Sobre Ingresos Brutos por Alta en Convenio multilateral: podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en 12 (doce) cuotas.

h) Multas del Organismo Fiscal : podrá financiar el importe determinado hasta en 24 (veinticuatro) cuotas

i) Contribuyente activo que financia deuda administrativa y multas del Organismo fiscal, podrá financiar hasta en 36 (treinta y seis) cuotas el importe determinado.

j) Si el contribuyente refinancia deuda y registra multa del Organismo fiscal, podrá financiar hasta en 24 (veinticuatro) cuotas el importe determinado.

k) Si el contribuyente registra deuda en gestión judicial, la deuda generada con posterioridad podrá ser financiada hasta en 30 (treinta) cuotas

l) Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrá adherir a un nuevo plan de hasta 30 (treinta) cuotas.

A los fines de este apartado se entiende por refinanciación de deuda, la inclusión en un plan de pagos, de anticipos contenidos en uno anterior.

2.2 Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2014, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Régimen Directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general y especiales.

Los sujetos mencionados precedentemente gozarán de una bonificación del 25% sobre la alícuota que corresponda según la actividad desarrollada siempre que cancelen el anticipo mensual en término.

A tal efecto se considerara abonado en término, el anticipo cancelado desde la fecha de vencimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento del correspondiente anticipo, sin que se genere interés por el pago efectuado desde la fecha de vencimiento original al último día del mes.

La bonificación establecida en el presente artículo se aplicará por anticipo mensual, fijándose como fecha de vencimiento de pago el último día hábil del mes en que opera el vencimiento.

Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar y/o regularizar la correspondiente diferencia del impuesto sin el beneficio de la bonificación referenciada en el presente artículo

1 - Aplicables en el ámbito de la Dirección de Cobros Judiciales:

a) La deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, podrá ser financiada en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, el monto de la misma no podrá ser inferior a cuatrocientos (1000) módulos rentas.

b) Las deudas con sentencia judicial firme podrán financiarse hasta en dieciocho (18) cuotas, siendo la primera no menor al diez por ciento (10 %) del total adeudado cuando el titular de la misma sea una persona física y no menor al veinte por ciento (20%) cuando se trate de una persona jurídica. Cuando se tratare de una persona de escasos recursos, probado mediante encuesta socioeconómica, el plan podrá ampliarse hasta sesenta (60) cuotas y no será aplicable el anticipo del diez por ciento (10 %).

Artículo 63°: A los fines de la aplicación del último párrafo del Artículo 49° del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal practicará un descuento de los montos anuales de los tributos para el ejercicio fiscal 2.014, cuando se realice el pago del año completo en forma adelantada hasta el 31 de Enero del 2014.

El descuento correspondiente para el pago anual anticipado será del 10 % para la Tasa de Higiene Urbana, Impuesto Inmobiliario, Derecho de Ocupante y Pre adjudicatarios, Impuesto Automotor y Contribución de Cementerios
Facultar al Poder Ejecutivo a establecer, mediante resolución, una bonificación en los pagos que cancelen el año 2014 en forma adelantada a partir del 1° de Marzo de 2.014, la cual no podrá exceder el 10 %.

Artículo 64°: A los fines de la aplicación del Artículo 50° del Código Tributario Municipal, se establece un recargo que será equivalente a la Tasa Nominal Anual Vencida que para descuento de documentos que fije el Banco del Chubut S.A. al cierre del mes anterior al de su aplicación. Este recargo será aplicable sobre todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación omitida.

Artículo 65°: Autorizar al Poder Ejecutivo a practicar un descuento del 6 % en las cuotas no vencidas de los tributos, cuando la forma de pago se efectúe a través del Débito Automático, autorizado mediante tarjeta de crédito, de débito, cuenta corriente y/o caja de ahorro y descuento por planilla a Empleados y Funcionarios Municipales.

Artículo 66°: Cuando se efectúe el descuento normado en el Artículo 63°, pago anual de los tributos, no será de aplicación los beneficios del Artículo 65°

TITULO XXII

CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTO URBANO

Artículo 67°: Conforme a lo establecido en el Libro Cuarto – Contribuciones- Título VIII del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores básicos:

Valor de metro cuadrado de pavimento.....**6.250 Módulos**

Valor de metro cuadrado de repavimentación.....**3.100 Módulos**

Valor de metro lineal de cordón cuneta..... **1.900 Módulos**

Estos valores se aplicarán a las obras que se ejecuten a partir de la sanción de la presente. No obstante estos también serán aplicados a todas aquellas obras ejecutadas con anterioridad pero sin prorrateo a la fecha.

Artículo 68°: Para la determinación de los valores a restituir por cada contribuyente beneficiado con la obra, la Dirección General de Rentas, con la información suministrada por las áreas competentes en la realización de la misma, obtendrá la cantidad de metros cuadrados a liquidar multiplicando los metros de frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle pavimentada por el valor básico establecido precedentemente.

Para los casos de cordón cuneta el valor se determinará multiplicando el valor básico por la cantidad de metros lineales construidos para cada lote.

TITULO XXIII

AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION

Artículo 69º: : Aquellos sujetos designados como Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria , a los fines de practicar la retención correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la retención será de:
 - 1- Ingresos Brutos: 400 Módulos.
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 400 Módulos.
- b) La alícuota a retener será de:
 - 1- Ingresos Brutos: 1,5%
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 0,45%
- c) El porcentaje establecido a los fines de la determinación de la base sujeta a retención de la Tasa de Comercio e Industria, será del 50% sobre los importes facturados netos de IVA correspondientes a las operaciones que se lleven a cabo dentro de la provincia del Chubut, por los contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en la Tasa de Comercio e Industria.

Artículo 71º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMOQUINTA REUNIÓN, DECIMOCTAVA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013.-
(Ordenanza Nº 11.451 OTA 2014)

ANEXO VI NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

011 Cultivos temporales

- 011111 Cultivo de arroz
- 011112 Cultivo de trigo
- 011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011121 Cultivo de maíz
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero
- 011211 Cultivo de soja
- 011291 Cultivo de girasol
- 011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca
- 011321 Cultivo de tomate
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011341 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)
- 011342 Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)
- 011400 Cultivo de tabaco
- 011501 Cultivo de algodón
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011911 Cultivo de flores
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales
- 011990 Cultivos temporales n.c.p.

012 Cultivos perennes

- 012110 Cultivo de vid para vinificar
- 012121 Cultivo de uva de mesa
- 012200 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 012311 Cultivo de manzana y pera
- 012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
- 012320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
- 012420 Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 012490 Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)
- 012510 Cultivo de caña de azúcar
- 012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
- 012600 Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)
- 012701 Cultivo de yerba mate
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones

012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales

012900 Cultivos perennes n.c.p.

013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas

013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas

013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras

013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales

013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.

013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

014 Cría de animales

014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)

014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)

014115 Engorde en corrales (Feed-Lot)

014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)

014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en harás (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)

014221 Cría de ganado equino realizada en harás (Incluye la producción de semen)

014300 Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)

014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-

014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas

014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-

014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas

014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas

014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas

014610 Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)

014620 Producción de leche de oveja y de cabra

014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)

014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.

014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos

014820 Producción de huevos

014910 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleos, etc.)

014920 Cunicultura

014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, Chinchilla, reptiles, etc.)

014990 "Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos - excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)"

016 Servicios de apoyo agrícola y pecuario

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales

016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre

016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea

016119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)

016120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)

016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)

016140 "Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios)
(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)"

016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)

016190 "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)
(No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)"

016210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)

016230 Servicios de esquila de animales

016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.

016292 Albergue y cuidado de animales de terceros

016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.

017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo

- 017010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
- 017020 Servicios de apoyo para la caza
- 021 Silvicultura**
- 021010 Plantación de bosques
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 021030 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 022 Extracción de productos forestales**
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)
- 022020 "Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)"
- 024 Servicios de apoyo a la silvicultura**
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
- 024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
- 031 Pesca y servicios de apoyo**
- 031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
- 031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca
- 032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)**
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
- B Explotación de minas y canteras**
- 051 Extracción y aglomeración de carbón**
- 051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 052 Extracción y aglomeración de lignito**
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 061 Extracción de petróleo crudo**
- 061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
- 062 Extracción de gas natural**
- 062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
- 071 Extracción de minerales de hierro**
- 071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 072910 Extracción de metales preciosos
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, Tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 081 Extracción de piedra, arena y arcillas**
- 081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- 089 Explotación de minas y canteras n.c.p.**
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asphaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita,

- granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"
- 091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**
- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
- 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
- C Industria manufacturera**
- 101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado**
- 101011 Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal
- 101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)
- 102 Elaboración de pescado y productos de pescado**
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
- 103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres**
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 103020 "Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492) 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas"
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
- 104 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal**
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
- 104012 Elaboración de aceite de oliva
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
- 105 Elaboración de productos lácteos**
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
- 105020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 105030 Elaboración industrial de helados
- 105090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)
- 106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón**
- 106110 Molienda de trigo
- 106120 Preparación de arroz
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)
- 107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.**
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
- 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
- 107200 Elaboración de azúcar
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate
- 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.)
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas

- 107500 Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 107920 Preparación de hojas de té
- 107930 Elaboración de yerba mate
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 107992 Elaboración de vinagres
- 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
- 108 Elaboración de alimentos preparados para animales**
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas**
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.
- 110 Elaboración de bebidas**
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 110211 Elaboración de mosto
- 110212 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 110412 Fabricación de sodas
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 110491 Elaboración de hielo
- 110492 "Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)"
- 120 Elaboración de productos de tabaco**
- 120010 Preparación de hojas de tabaco
- 120091 Elaboración de cigarrillos
- 120099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
- 131 Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
- 131139 Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131300 Acabado de productos textiles
- 139 Fabricación de productos textiles n.c.p.**
- 139100 Fabricación de tejidos de punto
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 139900 Fabricación de productos textiles n.c.p.
- 141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**
- 143010 Fabricación de medias
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (Stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 151100 Curtido y terminación de cueros
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 152 Fabricación de calzado y de sus partes**
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
- 152021 Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
- 152031 Fabricación de calzado deportivo
- 152040 Fabricación de partes de calzado
- 161 Aserrado y cepillado de madera**
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada
- 162 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**
- 162100 "Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)"
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
- 162300 Fabricación de recipientes de madera
- 162901 Fabricación de ataúdes
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías
- 162903 Fabricación de productos de corcho
- 162909 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad)
- 170 Fabricación de papel y de productos de papel**
- 170101 Fabricación de pasta de madera
- 170102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
- 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
- 182 Reproducción de grabaciones**
- 182000 Reproducción de grabaciones
- 191 Fabricación de productos de hornos de "coque"**
- 191000 Fabricación de productos de hornos de "coque"
- 192 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**
- 192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo
- 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
- 201190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
- 201210 Fabricación de alcohol
- 201220 Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
- 202 Fabricación de productos químicos n.c.p.**
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes

- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 202908 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)

203 Fabricación de fibras manufacturadas

- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas

204 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos

- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos

210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutica

- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.

221 Fabricación de productos de caucho

- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

222 Fabricación de productos de plástico

- 222010 Fabricación de envases plásticos
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio

- 231010 Fabricación de envases de vidrio
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 239201 Fabricación de ladrillos
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
- 239410 Elaboración de cemento
- 239421 Elaboración de yeso
- 239422 Elaboración de cal
- 239510 Fabricación de mosaicos
- 239591 Elaboración de hormigón
- 239592 Fabricación de pre moldeadas para la construcción
- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)

241 Industrias básicas de hierro y acero

- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)

242 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

243 Fundición de metales

- 243100 Fundición de hierro y acero
- 243200 Fundición de metales no ferrosos

251 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

- 251101 Fabricación de carpintería metálica
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)
- 251300 Fabricación de generadores de vapor

252 Fabricación de armas y municiones

- 252000 Fabricación de armas y municiones

- 259 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales**
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
- 259910 Fabricación de envases metálicos
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
- 261 Fabricación de componentes electrónicos**
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos
- 262 Fabricación de equipos y productos informáticos**
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos
- 263 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión**
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
- 264 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos**
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
- 265 Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica**
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 265200 Fabricación de relojes
- 266 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos**
- 266010 "Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
(Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)"
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)
- 267 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico**
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
- 268 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos**
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)
- 271 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica**
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 272 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias**
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
- 273 Fabricación de hilos y cables aislados**
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
- 274 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación**
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
- 275 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.**
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
- 275020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)
- 279 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.**
- 279000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 281201 Fabricación de bombas
- 281301 Fabricación de compresores; grifos y válvulas

- 281400 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 281500 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
- 282 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial**
- 282110 Fabricación de tractores
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario
- 282200 Fabricación de máquinas herramienta
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
- 291 Fabricación de vehículos automotores**
- 291000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**
- 293011 Rectificación de motores
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
- 301 Construcción y reparación de buques y embarcaciones**
- 301100 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 302 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario**
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
- 303 Fabricación y reparación de aeronaves**
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves
- 309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.**
- 309100 Fabricación de motocicletas
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
- 309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
- 310 Fabricación de muebles y colchones**
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
- 310030 Fabricación de somieres y colchones
- 321 Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos**
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos
- 321012 Fabricación de objetos de platería
- 321020 Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)
- 322 Fabricación de instrumentos de música**
- 322001 Fabricación de instrumentos de música
- 323 Fabricación de artículos de deporte**
- 323001 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)
- 324 Fabricación de juegos y juguetes**
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes
- 329 Industrias manufactureras n.c.p.**
- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
- 329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
- 329090 Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)
- 331 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo**
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de

fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico

331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos

331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.

332 Instalación de maquinaria y equipos industriales

332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales

D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

351201 Transporte de energía eléctrica

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica

351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural

352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E Suministro de agua; cloacas; gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público

360 Captación, depuración y distribución de agua

360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas

360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos

381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

382 Recuperación de materiales y desechos

382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos

382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos

390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

F Construcción

410 Construcción de edificios y sus partes

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

421 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte

421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"

422 Construcción de proyectos de servicios públicos

422100 Perforación de pozos de agua

422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

429 Obras de ingeniería civil n.c.p.

429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)

429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras

431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para

construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"

432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
433040 Pintura y trabajos de decoración
433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"
452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
452500 Tapizado y retapizado de automotores
452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)

453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220 Venta al por menor de baterías

- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
- 454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**
- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 461 Venta al por mayor en comisión o consignación**
- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)
462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
463130 Venta al por mayor de pescado
463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152 Venta al por mayor de azúcar
463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
463211 Venta al por mayor de vino
463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza,

- sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)

- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexas n.c.p.
- 466 Venta al por mayor especializada**
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metálicos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxial, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexas
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos

- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
- 473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**
- 473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)
- 474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.

- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480 Venta al por menor de obras de arte
477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478** **Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479** **Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
479101 Venta al por menor por "Internet"
479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- H** **Servicio de transporte y almacenamiento**
491 **Servicio de transporte ferroviario**
491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492** **Servicio de transporte automotor**
492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
492221 Servicio de transporte automotor de cereales
492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230 Servicio de transporte automotor de animales
492240 Servicio de transporte por camión cisterna
492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493** **Servicio de transporte por tuberías**
493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)

- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 521 Servicios de manipulación de cargas**
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
- 522 Servicios de almacenamiento y depósito**
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
- 523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías**
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
- 524 Servicios complementarios para el transporte**
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 530 Servicios de correos y mensajerías**
- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)
- I Servicios de alojamiento y servicios de comida**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servidos de alojamiento en "camping"**
- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servidos de expendio de comidas y bebidas**

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J Información y comunicaciones**
- 581 Edición**
- 581100 Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
- 581200 Edición de directorios y listas de correos
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 581900 Edición n.c.p.
- 591 Servicios de cinematografía**
- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas
- 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música
- 601 Emisión y retransmisión de radio**
- 601000 Emisión y retransmisión de radio
- 602 Servicios de televisión**
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602320 Producción de programas de televisión
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.
- 611 Servicios de telefonía fija**
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 612 Servicios de telefonía móvil**
- 612000 Servicios de telefonía móvil
- 613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión**
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión
- 614 Servicios de telecomunicación vía "internet"**
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"
- 614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.
- 619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.**
- 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)
- 620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**
- 620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
- 620900 Servicios de informática n.c.p.
- 631 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"**
- 631110 Procesamiento de datos
- 631120 Hospedaje de datos
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
- 631200 Portales "web"
- 639 Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.**
- 639100 Agencias de noticias
- 639900 Servicios de información n.c.p.
- K Intermediación financiera y servicios de seguros**
- 641 Intermediación monetaria**

641100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)

641910 Servicios de la banca mayorista

641920 Servicios de la banca de inversión

641930 Servicios de la banca minorista

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

642 Servicios de sociedades de cartera

642000 Servicios de sociedades de cartera

643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares

643001 Servicios de fideicomisos

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.

649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

649100 Arrendamiento financiero, leasing

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

649290 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)

649991 "Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"

649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, secularización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

651 Servicios de seguros

651110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)

651120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)

651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

651310 Obras Sociales

651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales

652 Reaseguros

652000 Reaseguros

653 Administración de fondos de pensiones

653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria

661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros

661111 Servicios de mercados y cajas de valores

661121 Servicios de mercados a término

661131 Servicios de bolsas de comercio

661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)

661920 Servicios de casas y agencias de cambio

661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros

661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior

661992 Servicios de administradoras de vales y tickets

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)

662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros

662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños

662020 Servicios de productores y asesores de seguros

662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

L Servicios inmobiliarios

681 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.

681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

682 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

682010 Servicios de administración de consorcios de edificios

- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias
682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
- M**
691 Servicios profesionales, científicos y técnicos
Servicios jurídicos
- 691001 Servicios jurídicos
691002 Servicios notariales
- 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
- 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; Servicio de asesoramiento farmacéutico"
702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 711 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.**
711001 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
711002 Servicios geológicos y de prospección
711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
- 712 Ensayos y análisis técnicos**
712000 Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)
- 721 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales**
721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
- 722 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades**
722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
- 731 Servicios de publicidad**
731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- 741 Servicios de diseño especializado**
741000 Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)
- 742 Servicios de fotografía**
742000 Servicios de fotografía
- 749 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
749001 Servicios de traducción e interpretación
749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 750 Servicios veterinarios**
750000 Servicios veterinarios
- N**
Actividades administrativas y servicios de apoyo
771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios
771110 Alquiler de automóviles sin conductor
771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
- 772 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos**
772010 Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)
772091 Alquiler de prendas de vestir

772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)

773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios

773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios

773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)

773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras

773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros

774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros

780 Obtención y dotación de personal

780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)

791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

791100 Servicios minoristas de agencias de viajes

791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes

791901 Servicios de turismo aventura

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

801 Servidos de seguridad e investigación

801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

801020 Servicios de sistemas de seguridad

801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

811 Servido combinado de apoyo a edificios

811000 Servicio combinado de apoyo a edificios

812 Servidos de limpieza de edificios

812010 Servicios de limpieza general de edificios

812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano

812090 Servicios de limpieza n.c.p.

813 Servidos de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

821 Servidos de apoyo a la administración de oficinas y empresas

821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas

821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina

822 Servicios de "call center"

822000 Servicios de "call center"

823 Servidos de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos

823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos

829 Servidos empresariales n.c.p.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia

829200 Servicios de envase y empaque

829900 Servicios empresariales n.c.p.

O Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria

841 Servidos de la Administración Pública

841100 "Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)"

841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)

841300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)

841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)

842 Prestación pública de servicios a la comunidad en general

842100 Servicios de asuntos exteriores

842200 Servicios de defensa

842300 Servicios para el orden público y la seguridad

842400 Servicios de justicia

842500 Servicios de protección civil

843 Servidos de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales

- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)
- P**
- 851 Enseñanza Inicial y primaria**
- 851010 Guarderías y jardines maternos
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
- 852 Enseñanza secundaria**
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 853 Enseñanza superior y formación de posgrado**
- 853100 Enseñanza terciaria
- 853201 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
- 853300 Formación de posgrado
- 854 Servidos de enseñanza n.c.p.**
- 854910 Enseñanza de idiomas
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
- 854960 Enseñanza artística
- 854990 Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 855 Servicios de apoyo a la educación**
- 855000 Servicios de apoyo a la educación
- Q Salud humana y servicios sociales**
- 861 Servicios de hospitales**
- 861010 Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
- 862 Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos**
- 862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
- 862200 Servicios odontológicos
- 863 Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios Integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento**
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
- 863200 Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
- 864 Servicios de emergencias y traslados**
- 864000 Servicios de emergencias y traslados
- 869 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.**
- 869010 Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)
- 869090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)
- 870 Servicios sociales con alojamiento**
- 870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
- 870210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento
- 870220 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
- 870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
- 870920 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
- 870990 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
- 880 Servicios sociales sin alojamiento**
- 880000 Servicios sociales sin alojamiento
- R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento**
- 900 Servicios artísticos y de espectáculos**
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales

- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
- 910 Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.**
- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
- 910900 Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)
- 920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas**
- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
- 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
- 931 Servicios para la práctica deportiva**
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, Pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
- 939 Servicios de esparcimiento n.c.p.**
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.
- S Servicios de asociaciones y servicios personales**
- 941 Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores**
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales
- 942 Servicios de sindicatos**
- 942000 Servicios de sindicatos
- 949 Servicios de asociaciones n.c.p.**
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas
- 949200 Servicios de organizaciones políticas
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
- 949920 Servicios de consorcios de edificios
- 949930 Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades
- 949990 Servicios de asociaciones n.c.p.
- 951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**
- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)
- 960 Servicios personales n.c.p.**
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
- 960201 Servicios de peluquería
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos

- 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
- 960990 Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
- T** **Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970** **Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- U** **Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990** **Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO VII

SANCIONES E INFRACCIONES
DEL ORGANISMO FISCAL

Artículo 1º: Respecto de las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65º del Código Tributario Municipal, se fija en Módulos 50 y Módulos 50.000 los montos mínimos y máximos respectivamente.

En todos los casos, de existir reincidencia durante el término de la prescripción se duplicarán los montos progresivamente, tomando como base la última sanción aplicada.

Si el infractor pagare la multa dentro de los 15 (días) de aplicada la sanción, la misma se reducirá al 50%.

Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.

Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65º bis del Código Tributario Municipal, se transcribe las siguientes:

Inciso	INFRACCIÓN:	SANCIÓN (DETERMINADA EN MÓDULOS IB) Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN O CLAUSURA, SEGÚN CORRESPONDA
1	Omisión de la inscripción en los registros tributarios municipales.-	50 a 10.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
2	Omisión de realizar el trámite de habilitación municipal correspondiente	100 a 5000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
3	No posean el certificado de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	50 a 100
4	Omisión de Presentar las declaraciones juradas y anexos, que este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales les atribuyan	50 a 100 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN HASTA LA REGULARIZACIÓN
5	Omisión de constitución de domicilio fiscal	50 a 5000
6	No posean domicilio fiscal actualizado.-	100 a 5000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN

7	Omisión de Comunicar a la Municipalidad, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, nuevos hechos imponderables.-	50 a 10000
8	Omisión de Conservar en la forma que disponga la reglamentación, y durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponderables o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas	200 a 10000
9	Omisión de Contestar dentro del término que la Municipalidad fije, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponderables.	50 a 5000 Y/O Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN, EN CASO DE TENER QUE REITERAR EL MUNICIPIO EL REQUERIMIENTO
10	No permitir, la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materias imponderables o se hallen los comprobantes con ellos relacionados	2000 a 50000 Y/O CLAUSURA
11	Omitir la comunicación dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.	100 a 5000
12	No entreguen o no emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca el Organismo Fiscal;	100 A 10000
13	Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.	1000 A 5000
14	Hayan recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada y/o declarada, adoptadas para evadir gravámenes	2000 A 10000
15	Omisión de la obligación de actuar como Agente de Retención o Percepción o Recaudación o Información.	1000 a 10000
16	Omisión de la obligación de presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma por parte de los Agentes de Retención o Percepción o Recaudación o Información.	1000 a 10000
17	Omisión de la obligación de presentar el comprobante de depósito en tiempo y forma, de la declaración jurada como Agente de Retención o Percepción o Recaudación, en los casos de depósito y/o transferencia bancaria de los importes declarados.	500 a 2500

18	Omisión de la obligación de entregar comprobante de retención a los contribuyentes pasibles de retenciones, en el formato y con el contenido establecido por resolución.	500 a 5000
19	Omisión de retener utilizando el porcentaje correspondiente a la alícuota general, establecido en la Ordenanza Tributaria Anual por parte de los Agente de Retención o Percepción o Recaudación.	500 a 5000

DE LA ORDENANZA 6201/96

Artículo 2º: Serán conductas pasibles de sanción las siguientes, por infracción a la Ordenanza N° 6201/96, cuyos valores en módulos serán los aplicables a Ingresos Brutos (IB):

inc	Infracción	Sanción en módulos
a)	Por talar o cortar árboles o arbustos sin autorización de la autoridad de aplicación	Multa de cinco mil (5000) módulos por planta mas un recargo de de tres mil (3000) módulos por cada cinco (5) años o fracción de edad estimada de la planta. Asimismo el infractor deberá reponer la/s planta/s dañadas a entera satisfacción de la autoridad de aplicación.
b)	Por podar o dañar plantas en la vía pública	Multa de tres mil (3000) módulos por planta.
c)	Por falta de cuidado de árboles o arbustos del frente de la propiedad	Multa de mil quinientos (1500) módulos
d)	Por incumplimiento a la obligación de denunciar plantas enfermas o atacadas	Multa de tres mil (3000) módulos.
e)	Por estacionar o circular con vehículos motorizados por sobre canteros, caminos laterales a los mismos, espacios verdes, etc.	Multa de siete mil quinientos (7500) módulos.
f)	Por circular con bicicletas, skates o similares por sobre canteros.	Multa de dos mil quinientos (2500) módulos
g)	Por ubicar objetos, carteles, marquesinas, etc. en lugares parquizados o sobre o contra árboles o arbustos en la vía pública sin la autorización correspondiente emanada de la Dirección General de Parques y Paseos	Multa de cinco mil (5000) módulos.
h)	Por dañar o destrozar canteros, elementos protectores o anexos de plantas	Multa de dos mil quinientos (2500) módulos con mas el costo de la reparación o reposición si correspondiese
i)	Por utilizar los sistemas de riego para el lavado de vehículos	Multa de tres mil (3000) módulos
j)	Por quema de basura, restos de poda o material emergente de trabajos de limpieza u otras tareas afines en lotes forestados fuera de los meses autorizados	Multa de quince mil (15000) módulos
k)	Por quema de basura en lotes forestados sin cumplir con lo normado en el art. 18º de la Ordenanza N° 6201/96 en lo atinente a la previa autorización.	Multa de tres mil quinientos (3500) módulos
l)	Por no poseer el respectivo permiso para los trabajos en que se vean involucrados arboles o arbustos de la vía pública.	Multa de cinco mil (5000) módulos

m)	Por no aceptar la/s empresa/s de servicio/s las indicaciones correspondientes en pro de la salva-guarda del patrimonio forestal de la comunidad y que sean efectuadas por personal idóneo de la Dirección General de Parques y Paseos mientras se realizan trabajos en la vía pública.	Multa de doce mil quinientos (12500) módulos.
n)	Por transgresiones al art. 19 de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la presentación de los certificados sanitarios correspondientes	Multa de quince mil (15000) módulos más el decomiso de la mercadería.
ñ)	Por transgresiones al art. 26 inc. "f" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la falta de aviso a la autoridad de aplicación de los trabajos a realizar.	Multa de diez mil (10000) módulos.
o)	Por transgresiones al art. 26 inc. "g" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la utilización de productos agroquímicos no autorizados.	Multa de quince mil (15000) módulos.

DE LA APERTURA DE CALZADAS

Artículo 3º El incumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la presente y/o en las Ordenanzas 699/79, 817/81 ó 3511/90 generará una multa de **8.000 Módulos hasta 80.000 Módulos** según la gravedad de la falta.

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 4º: Las transgresiones a las situaciones que se detallan a continuación y que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a la siguiente escala, teniendo en cuenta el módulo rentas:

- a) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección se aplicará la fórmula según el siguiente detalle :

60 (Sesenta) módulos (Coeficiente fijo) x superficie (m ²) x a x b x c x d x valor del módulo)
--

Donde:

a= Coeficiente de avance de obra

b= Calidad de la construcción

c= Uso

d= Conformidad a Código

Estos coeficientes varían según el siguiente detalle:

a= Coeficiente de avance

a= 0.60 cuando el avance llega hasta la capa aisladora

a= 2 cuando la construcción avanzó hasta el encadenado superior

a= 2,50 cuando la obra ha finalizado

b= Igual a calidad de la construcción

b= 0.80 cuando la construcción es mala /regular

b= 1,50 cuando la construcción es buena

b= 2 cuando la construcción es muy buena

c= Igual uso

c= 1 cuando es vivienda u otros rubros similares

c= 1,20 cuando es comercio o industria

d= Conformidad a Código

d= 1 cuando la obra es conforme a Código

d= 2 cuando la obra es no conforme a Código

b)

- 1) Cuando se detecte por inspección modificaciones de estructuras, frentes, distribución interna, cambios de uso **5.000 a 10.000 Módulos**
- 2) Cuando exista demolición sin previo aviso por m² **200 Módulos**
- 3) Por falta de valla reglamentaria hasta **400 Módulos**
- 4) Por la ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, el profesional y el propietario serán sancionados ambos con una multa de hasta **12.000 Módulos**

- c) Cuando se detecten construcciones precarias dentro del ejido municipal, que atenten a la seguridad y/o higienes urbanas hasta..... **10.000 Módulos**
- d) Falta de cartel de las obras hasta **5.000 Módulos**
- e) Plano de relevamiento que no se ajusta a la edificación construida en caso de que en un plano de relevamiento, el profesional indicase como construido algún local, tabique, apertura ejecutada o se alteren las medidas reales en general , se modifique el uso de los locales o destinos de la construcción, se aplicará una multa de hasta..... **12.000 Módulos**
- Reiteración de la infracción..... **8.000 Módulos**
- f) Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Obras Particulares, reiteraciones, hasta **10.000 Módulos**
- g) 1) Por iniciar obras aprobadas sin aviso hasta..... **10.000 Módulos**
2) Falta de documentación municipal autorizada en obra, el profesional responsable será sancionado con una multa de hasta **10.000 Módulos**
- h) Por no retirar valla provisoria cuando la obra está declarada paralizada, hasta..... **10.000 Módulos**
- i) Por no presentar estado de obra, reiteraciones, hasta..... **5.000 Módulos**
- j) Por emplear sistemas constructivos no aprobados, la empresa proveedora y/o el profesional interviniente será sancionado con multa de hasta ... **12.000 Módulos**

DEL DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

Artículo 5º: Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto se determinará una multa de hasta **8.000 módulos**. Por reiteración de la infracción se determinará una multa de hasta **15.000 módulos**.

DE LA ORDENANZA 4657/93

Artículo 6º: Serán conductas pasibles de sanción por infracciones a la Ordenanza 4657/93, las siguientes, expresadas en módulos Rentas:

- a) Las entidades o personas que poseen en propiedad, alquiler o bajo cualquier forma de acuerdo que le permita usufructuarlo, cualquiera sea su destino, de espacios y/o terrenos considerados como generadores de polución por acumular residuos urbanos o desperdicios cualquiera sea su tipo, serán punibles con multas que variarán **de 10.000 a 100.000 módulos**
- b) Las personas o entidades, públicas o privadas, a quien se le comprobare que arrojan desperdicios de cualquier tipo en predios públicos o privados, serán punible con multa que variará **de 10.000 a 100.000 módulos**
- c) Los espacios privados considerados baldíos deberán ser atendidos convenientemente, mantenidos libres de desperdicios de cualquier orden o tipo, bajo apercibimiento de multa **de 20.000 a 200.000 Módulos**, en caso de violación de la presente Ordenanza.
- d) Los espacios o predios, considerados en condiciones de abandono, deberán abonar una multa en concepto de reparación por daños a la comunidad de una cifra **de 50.000 a 200.000 módulos**. En caso de venderse la propiedad, se deberá proceder a su cancelación, salvo que el nuevo adquirente se comprometa fehacientemente a la regularización de la misma.

DE LA ORDENANZA 858/81

Artículo 7º: Los infractores de la Ordenanza 858/81 serán pasibles de las siguientes sanciones progresivas:

- a) Primera sanción: multa equivalente a **20.000 Módulos**
- b) Segunda sanción: multa equivalente a **40.000 Módulos**
- c) Tercera sanción: multa equivalente a **80.000 Módulos**
- d) Sanciones sucesivas: duplo de la última multa aplicada.

DE LA ORDENANZA 3029/87

Artículo 8º: : En caso de que se constate el depósito de los residuos en lugares no autorizados, las sanciones será de **200.000 Módulos** por cada metro cúbico depositado en lugar no autorizado e implicará sin excepción, la inmediata clausura del establecimiento generador de dichos residuos y el secuestro de la unidad de transporte utilizada, hasta tanto se abonen la tasa y multas adeudadas y se proceda a la limpieza del sector afectado. La medida podrá extenderse a la clausura del establecimiento de la empresa transportadora que haya trasladado al lugar los desechos.

DE LA ORDENANZA 620/78

Artículo 9º: : Serán pasibles de las siguientes multas , aquellos que incurran en las situaciones referidas a Saneamiento Ambiental de la ordenanza 620/78 según el siguiente detalle:

- a) Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o impedir la emanación o afluencias de las mismas, y/o facilitar en cualquier forma su salida y/o permitir que las mismas accedan hacia terrenos linderos o vecinos y/o produzcan perjuicios a inquilinos que cohabiten el solar de la infracción, será sancionado con multas de **40.000 a 300.000 Módulos**
- b) Permitir el escape o salida a la vía pública, solares linderos o vecinos o en perjuicio de quienes cohabiten en el lugar de la infracción de todo elemento liquido, solido o gaseoso por cualquier medio o motivo siempre que no esté debidamente autorizado, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**
- c) Arrojar a la playa elementos de cualquier naturaleza que no están debidamente autorizados y que por su composición o estructura conforme molestias para el libre uso de la misma y suponga una amenaza para la salud de los ciudadanos y la fauna o flora marina, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**.

- d) Lavar vehículos en la vía pública, será sancionado con multa **de 20.000 a 300.000 Módulos.**
- e) El lavado de vereda con descontrolado arrojado de agua y/o después de las 08:00 hs en verano o de las 09:00 hs en invierno, será sancionado con multa **de 40.000 a 300.000 Módulos**
- f) La disposición de desechos y/o residuos en la vía pública sin estar debidamente asegurado como para evitar su dispersión por acción del viento y/o animales, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos.**

Para los Incisos d) y e), será de aplicación la Ordenanza de Emergencia de Agua N° 10307-1/12.

DE LA ORDENANZA 1082/81

Artículo 10º: Serán pasibles de sanción aquellos que incurran en las siguientes situaciones:

- a) Por la ocupación de la vía pública con fines de exposición, alquiler, venta y reparación de vehículos, se aplicará una multa de **40.000 Módulos.** En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del comercio
- b) Por la falta de respeto a la inspección municipal, o cualquier acción que perturbe u obstaculice su accionar se aplicará una multa de **200.000 Módulos.**

DE LA ORDENANZA 2603/85

Artículo 11º: Por el arrojado de elementos cortantes o envases de vidrio en todas las playas del Ejido Municipal, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a un **mínimo de 10.000 Módulos y hasta un máximo de 150.000 Módulos.**

DE LA ORDENANZA 787/80

Artículo 12º: Serán pasibles de multa, las siguientes situaciones:

- a) Disposición de residuos fuera de horario..... **5.000 a 200.000 Módulos.**
- b) Disposición de residuos en envases no desechables y/o mal sujetos..... **5.000 a 200.000 Módulos.**
- c) Disposición de elementos producto de embalaje, sin reducir su volúmen y/o mal sujetos.....**5.000 a 200.000 Módulos**
- d) Disposición de elementos no contemplados como específicos para su recolección por el servicio municipal..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- e) Disposición de residuos en envases no reglamentarios por parte de las casas de comida, bares y lugares nocturnos..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- f) Disposición o mantenimiento de cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas o deshabitadas.....**5.000 a 200.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 6638/98

Artículo 13º: Serán pasibles de multas:

- a) Las contravenciones al artículo 2 de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**50.000 Módulos**
- b) La falta de habilitación será sancionada con una multa de.....**200.000 Módulos y secuestro del contenedor.**
- c) Las contravenciones al artículo 3 – apartado a) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**400.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días.**
- d) Las contravenciones al artículo 3 – apartado b) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**50.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días**
- e) Las contravenciones al artículo 3 – apartado c) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**200.000 Módulos, suspensión de la habilitación por el término de 30 días y secuestro del contenedor**
- f) Las contravenciones al artículo 3 – apartados d, e y f -de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de.....**100.000 Módulos.**

Artículo 14º: Fijar el régimen de sanciones e infracciones por el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, detallándose lo siguiente:

INCISO	INFRACCION	SANCION (DETERMINADA EN MODULOS MULTA)
1	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos contribuyentes que ingresen mercadería sujeta a este tributo en forma clandestina ,omitiendo la inscripción en los registros de la Direccion de Abasto.- • Reincidencia 	Multa de 1.000 a 3.000 módulos

	<ul style="list-style-type: none"> Reincidencias sucesivas 	<p>Multa del duplo aplicado en la primera sanción y decomiso de la mercadería.</p> <p>Duplo de la última sanción aplicada, decomiso de la mercadería intervenida y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
2	<ul style="list-style-type: none"> No denunciar cambio de domicilio fiscal 	1000 módulos,
3	<ul style="list-style-type: none"> Obstaculizar el desempeño de la Inspección actuante, No permitiendo el ingreso al local comercial para la realización de inspecciones sobre mercadería tributable y/ o negando su correspondiente documentación Tributaria Reincidencia 	<p>2000 módulos</p> <p>4000 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> Aquellas personas que se hallen en posesión de mercadería Tributable y no presenten facturas y/o comprobantes de los mismos Reincidencia 	<p>2000 Módulos</p> <p>3000 Módulos</p>
5	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos Abastecedores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h" y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.- 	1000 Módulos
6	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos Introdutores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h", y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.- 	500 Módulos
7	<ul style="list-style-type: none"> Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto. Por reiteración de infracción 	<p>Multa de 5000 a 10.000 módulos</p> <p>Multa de 10.000 hasta 20.000 módulos.-</p>
8	<ul style="list-style-type: none"> Omisión de cambio de Razón Social o Titularidad Reincidencia 	1500 módulos y/o clausura preventiva hasta regularizar situación

		3000 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación
9	<ul style="list-style-type: none"> Evasión tributaria, comprobada fehacientemente Reincidencia 	<p>Multa de 5.000 a 10.000 módulos</p> <p>Duplo de la sanción anterior y clausura del local comercial hasta regularizar la situación</p>
10	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos Abastecedores e Introdutores que sirvan de instrumento para facilitar la evasión tributaria de un tercero Reincidencia 	<p>Multa de 5.000 a 10.000 módulos e intervención de mercadería</p> <p>Duplo de la sanción anterior y comiso de mercadería.</p>

Artículo 15º : Fijar el siguiente régimen de infracciones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Dirección Laboratorio de Agua:

A. De la Ordenanza 7199-2/12

- 1) . Por incumplimiento al Art. 7º inc. a. o inc. b- serán multados con **10000 módulos**
- 2) . Por incumplimiento al Art. 7º inc. c-serán multados con **9000 módulos**

B. De la Ordenanza 3779/91 (CONVENIO PAGO/REGLAMENTACION ART 22-RES.617/12)

- 1) . Ante el incumplimiento de la solución, según lo establecido en la cláusula N° 4, se aplicará una multa de **50000 módulos.**

Si persisten de anomalías fisicoquímicas y/o bacteriológicas por 48 hs, en el mismo lugar o lugares aledaños, además, se aplicará una multa de **100000 módulos**

- 2) . Ante el incumplimiento en realizara la purga, desinfección de cañerías y/o cisternas, cuando este tratamiento haya sido solicitado por la autoridad competente, se aplicará una multa de **100000 módulos**
- 3) . Ante el incumplimiento a la realización de los análisis, establecidos en la cláusula N°5 deberá abonar una multa de **100000 módulos** por cada fuente de provisión de agua potable y realizar en forma inmediata los análisis en cuestión.

C. De la Ordenanza 5356/94 (Resolución reglamentaria art. 8 Inc b)

- 1) . Ante el incumplimiento del art. 3 ,por presentar el tanque reserva de agua una capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento **50000 módulos.**
- 2) . Ante el incumplimiento del art.4, por la falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplicará una multa de..... **5000 módulos.**
- 3) . Ante el incumplimiento del art. 5, se aplicará una multa de....**5000 módulos.**
- 4) . Ante el incumplimiento del art. 7 se aplicará una multa de....**10000 módulos.**
- 5) . Ante el incumplimiento del art. 8 se aplicará una multa de **10000 módulos** y se procederá a la clausura preventiva hasta tanto se realice la limpieza y desinfección de él/los tanques y/o cisternas.

D. De la Ordenanza 8689/09 (Resolución reglamentaria 2380/09 art. 2 Inc.1)

1) Ante la falta de presentación del protocolo analítico quincenal del estado sanitario del agua de cada pileta, al momento de la inspección, se aplicará la multa especificada en el Art 4 Inc 2 de la resolución reglamentaria.

2) Si el análisis fue realizado en tiempo y forma y solamente no está en su poder, se le concederá un plazo de 48 hs para la presentación del/los protocolos respectivos, por ante la autoridad de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la multa del párrafo anterior.

3) Si por el contrario el análisis no fue realizado, se tomarán por válidos los efectuados en el Laboratorio Municipal y el costo que demanda la ejecución del mismos será solventado por el/los propietarios del natatorio con un costo de **10000 módulos** por cada análisis realizado.

E. De la Ordenanza 7640/02 (Resolución 0614/02) Art. 5 incisos a y b)

- 1) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc. a), por no contar con comprobantes de análisis de agua en forma semestral se

aplicará una multa de.....**5000 módulos**

2) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc.f), reservorio contaminado con elementos extraños o carente de tapa en el momento de la inspección se aplicará una multa de.....**50000 módulos**

Artículo 16º : Serán pasibles de multas las siguientes situaciones, según lo normado en la Ordenanza 6638/98:

- a) La combustión o quema a cielo abierto de **10.000 a 100.000 Módulos**
- b) Contaminación atmosférica originada en fuente fija:
 - B.1- Vivienda o conjuntos habitacionales de **40.000 a 80.000 Módulos**
 - b.2 - Comercios de **60.000 a 120.000 Módulos**
 - B.3- Industrias de **100.000 a 300.000 Módulos**

Tablas de Imp. Anual Utilitarios Año 2014.

ANEXO I

CAMIONES, CAMIONETAS, O PICK UP, FURGONES, ETC.

AÑO	Hasta 1200 kg	de 1201 a 2500 kg	de 2501 a 4000 kg	de 4001 a 7000 kg	de 7001 a 10000 kg	de 10001 a 13000 kg	de 13001 a 16000 kg	de 160001 a 20000 kg	más de 20000 kg
2014	1.216,23	1.855,60	2.564,54	3.396,43	3.946,81	5.434,83	7.018,00	10.074,61	11.130,96
2013	1.105,66	1.686,91	2.331,40	3.087,66	3.588,01	4.940,75	6.380,00	9.158,74	10.119,05
2012	1.005,15	1.533,55	2.119,45	2.806,97	3.261,83	4.491,59	5.800,00	8.326,12	9.199,14
2011	913,78	1.394,13	1.926,77	2.551,78	2.965,30	4.083,27	5.272,73	7.569,20	8.362,85
2010	830,70	1.267,39	1.751,61	2.319,80	2.695,73	3.712,06	4.793,38	6.881,09	7.602,59
2009	755,18	1.152,17	1.592,37	2.108,91	2.450,67	3.374,60	4.357,62	6.255,53	6.911,45
2008	686,53	1.047,43	1.447,61	1.917,19	2.227,88	3.067,82	3.961,47	5.686,85	6.283,14
2007	624,12	952,21	1.316,01	1.742,90	2.025,34	2.788,93	3.601,34	5.169,86	5.711,94
2006	567,38	865,65	1.196,37	1.584,45	1.841,23	2.535,39	3.273,94	4.699,87	5.192,67
2005	515,81	786,95	1.046,36	1.440,41	1.673,84	2.304,90	2.976,31	4.272,60	4.720,60
2004	468,91	715,41	951,23	1.309,46	1.521,68	2.095,36	2.705,74	3.884,18	4.291,46
2003	426,28	650,38	864,76	1.190,43	1.383,35	1.904,87	2.459,76	3.531,07	3.901,33
2002	387,53	591,25	786,14	1.082,21	1.257,60	1.731,69	2.236,16	3.210,07	3.546,66
2001	352,31	537,51	714,67	983,82	1.143,25	1.574,27	2.032,88	2.918,25	3.224,24
2000	320,27	488,64	649,69	894,39	1.039,33	1.431,16	1.848,06	2.652,96	2.931,13
1999	291,16	444,22	590,63	813,07	944,84	1.301,05	1.680,05	2.411,77	2.664,66
1998	264,69	403,84	536,94	739,16	858,95	1.182,78	1.527,32	2.192,52	2.422,42
1997	219,92	333,81	444,52	611,88	710,98	980,04	1.264,16	1.815,36	2.005,70
1996	199,95	303,41	404,14	556,21	646,32	890,94	1.149,23	1.650,32	1.823,35
1995	180,29	276,33	367,54	505,70	581,66	809,94	1.044,70	1.500,28	1.657,70

ANEXO II

TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES, ETC.

AÑO	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	de 25001 a 30000 kg	30001 a 35000 kg	más de 35000 kg
2014	258,53	569,92	869,44	1.535,89	2.463,05	2.534,30	3.146,92	3.236,92	3.518,38
2013	235,03	518,11	790,40	1.396,26	2.239,14	2.303,91	2.860,84	2.942,65	3.198,53
2012	213,66	471,01	718,55	1.269,33	2.035,58	2.094,47	2.600,76	2.675,13	2.907,75
2011	194,23	428,19	653,22	1.153,94	1.850,53	1.904,06	2.364,33	2.431,94	2.643,41
2010	176,58	389,26	593,84	1.049,04	1.682,30	1.730,96	2.149,39	2.210,85	2.403,10
2009	160,52	353,87	539,85	953,67	1.529,36	1.573,59	1.953,99	2.009,87	2.184,64
2008	145,93	321,71	490,78	866,98	1.390,33	1.430,54	1.776,35	1.827,14	1.986,04
2007	132,66	292,46	446,16	788,16	1.263,94	1.300,49	1.614,87	1.661,04	1.805,49
2006	120,60	265,87	405,60	716,51	1.149,03	1.182,27	1.468,06	1.510,04	1.641,35
2005	109,64	241,70	368,72	651,38	1.044,57	1.074,78	1.334,60	1.372,76	1.492,14
2004	99,67	219,74	335,21	592,16	949,63	977,08	1.213,29	1.247,98	1.356,51
2003	90,61	199,76	304,73	538,33	863,29	888,25	1.102,97	1.134,53	1.233,18

2002	82,38	181,60	277,04	489,40	784,81	807,51	1.002,69	1.031,39	1.121,07
2001	74,88	165,07	251,85	444,91	713,45	734,10	911,56	937,61	1.019,15
2000	68,08	150,07	228,95	404,46	648,59	667,36	828,69	852,39	926,50
1999	61,89	136,43	208,13	367,69	589,63	606,69	753,35	774,90	842,28
1998	55,96	124,03	189,21	334,26	536,03	551,54	684,86	704,45	765,71
1997	45,68	103,00	156,82	277,06	443,59	456,79	567,24	583,19	634,69
1996	41,59	93,62	142,52	251,86	403,29	415,09	515,71	530,21	576,95
1995	37,51	84,40	128,51	226,92	363,48	374,25	464,64	477,58	529,98

ANEXO III TRANSPORTE DE PASAJEROS (MICROMINIBUS, COLECTIVOS, MICROBUS, ETC)

AÑO	Hasta 1000 kg	de 1001 a 3000 kg	de 3001 a 6000 kg	de 6001 a 9000 kg	de 9001 a 12000 kg	más de 12000 kg
2014	1.104,99	1.994,62	5.021,43	7.883,63	12.398,53	18.062,76
2013	1.004,54	1.813,29	4.564,94	7.166,94	11.271,39	16.420,69
2012	913,22	1.648,45	4.149,94	6.515,40	10.246,72	14.927,89
2011	830,20	1.498,59	3.772,67	5.923,09	9.315,20	13.570,81
2010	754,72	1.362,35	3.429,70	5.384,62	8.468,36	12.337,11
2009	686,11	1.238,50	3.117,91	4.895,11	7.698,52	11.215,56
2008	623,74	1.125,91	2.834,47	4.450,11	6.998,65	10.195,96
2007	567,04	1.023,55	2.576,79	4.045,54	6.362,41	9.269,05
2006	515,49	930,50	2.342,53	3.677,77	5.784,01	8.426,41
2005	468,63	845,91	2.129,57	3.343,42	5.258,19	7.660,37
2004	426,04	769,01	1.935,97	3.039,48	4.780,19	6.963,99
2003	387,31	699,11	1.759,97	2.763,16	4.345,62	6.330,90
2002	352,10	635,55	1.599,98	2.511,97	3.950,58	5.755,37
2001	320,09	577,78	1.454,53	2.283,60	3.591,43	5.232,15
2000	290,99	525,25	1.322,31	2.076,02	3.264,94	4.756,50
1999	264,54	477,50	1.202,09	1.887,28	2.968,13	4.324,09
1998	240,49	434,09	1.092,81	1.715,73	2.698,30	3.930,99
1997	198,29	359,52	905,25	1.421,24	2.235,17	3.254,90
1996	180,29	326,85	822,98	1.292,09	2.032,04	2.959,06
1995	163,96	297,21	748,12	1.174,57	1.847,22	2.690,13

ANEXO IV
CASILLAS RODANTES

AÑO	Hasta 1000 kg	más de 1000 kg
2014	1.285,71	2.376,81
2013	1.168,83	2.160,74
2012	1.062,57	1.964,31
2011	965,98	1.785,74
2010	878,16	1.623,39
2009	798,33	1.475,82
2008	725,74	1.341,64
2007	659,77	1.219,68
2006	599,79	1.108,80
2005	545,26	1.008,01
2004	495,69	916,38
2003	450,63	833,07
2002	409,68	757,34
2001	372,43	688,49
2000	338,58	625,90
1999	307,79	569,00
1998	279,81	517,28

1997	231,56	428,95
1996	210,54	389,92
1995	189,67	351,35

LICITACION PÚBLICA N°:01/2014
Llamase a Licitación Pública: N° 0 1/2014

Obra: "1000 CUADRAS PAVIMENTO- REPAVIMENTACION- CORDON CUNETAS- Ira ETAPA".

Presupuesto oficial: \$ 82.696.840,14 (Ochenta y dos millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta con catorce centavos). Con presupuestos parciales por RENGLON:

Renglón I: asciende a la suma de pesos veinte millones ochocientos veinticinco mil seiscientos veintiuno con cincuenta y siete centavos (\$ 20.825.621,57).-

Renglón II: asciende a la suma de pesos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 19.468.909,85).-

Renglón III: asciende a la suma de pesos veintitrés millones trescientos setenta y siete mil veintisiete con ochenta u in centavos (\$ 23.377.027,81).-

Renglón IV: asciende a la suma de pesos diecinueve millones veinticinco mil doscientos ochenta con noventa y dos centavos (\$ 19.025.280,92)

Plazo Total de Ejecución de la Obra: Es de Seis (6) meses para el Renglón I Seis (6) meses para el Renglón II Seis (6) meses para el Renglón III y Seis (6) meses para el Renglón IV.-

El monto de Capacidad de Ejecución Anual mínimo: Expedido por el Registro Provincial de Constructores de la Nación o de la Provincia del Chubut. Sección Ingeniería, es el siguiente:

Para los cuatro renglones Pesos Ciento sesenta y cinco millones Trecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta (\$165.393.680).-

Y por renglón lo siguiente:

Renglón I: Pesos Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y dos (\$ 41.651.242,00)

Renglón II: Pesos Treinta y ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho (\$ 38.937.818,00)

Renglón III: Pesos Cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco (\$ 46.754.055).-

Renglón IV: Pesos Treinta y ocho millones cincuenta mil quinientos sesenta (\$ 38.050.560,00) La Documentación: podrá ser consultada adquirida en la Dirección de Contrataciones de la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Mitre 1'4° 837 1° Piso a partir trece (13) de Enero de 2014 y días hábiles, en horario de atención al público, hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura.- (LE. 447405 7).-

Lugar de Apertura.- Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Moreno 815.-

Fecha de Apertura: 27 de Enero de 2014 a las 12,00 hs.

Garantía de Oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Valor del Pliego: Por los cuatro Renglones (Pesos ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis con ochenta y dos centavos) \$ 82.696,82.-

Por Renglón:

Renglón I: (Pesos veinte mil ochocientos veinticinco con sesenta y dos centavos) S 20.825,62

Renglón II: (Pesos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con noventa centavos) \$ 19.468,90

Renglón III: (Pesos veintitrés mil trescientos setenta y siete) S 23.377,00

Renglón IV: (Pesos diecinueve mil veinticinco con treinta centavos) \$ 19.025,30

